

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o. fracción XXIV, 4o. fracción III, 17 bis, 194, fracción I, 212 y 269 de la Ley General de Salud; 1o. fracción XX, 22, 187 y 189 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 6 y 7 fracciones XVI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que como una medida de protección a la salud de la población, se requiere garantizar la condición idónea de los productos destinados al uso de las personas, como son los productos de perfumería y belleza.

Que toda vez que de las sustancias susceptibles de emplearse en la elaboración de los productos a que se refiere el considerando anterior, existen algunas que pueden tener efectos tóxicos o implicar cualquier otro riesgo para la salud, es necesario identificar claramente y prohibir su empleo.

Que el campo de la industria de perfumería y cosméticos, se encuentra en evolución continua, por lo que se hace necesario adoptar acciones que protejan la salud de la población y que al mismo tiempo eviten el rezago de nuestro país en el campo de la industria de perfumería y cosméticos.

Que como resultado de las solicitudes recibidas por parte de la industria se han evaluado diversas sustancias encontrándose que no representan riesgos a la salud de la población al ser utilizadas como colorantes en las concentraciones incluidas en este Acuerdo.

Que el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios faculta a la Secretaría de Salud para determinar las sustancias permitidas, restringidas o prohibidas para la elaboración de productos de perfumería y belleza, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS EN LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA

PRIMERO. Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

Colorantes, material que imparte color a otro material o mezcla elaborado por un proceso de síntesis o similar; por extracción o por separación, obtenido de una fuente animal, vegetal o mineral y que posteriormente se ha sometido a pruebas fehacientes de seguridad que lo liberan para su uso en alimentos y en productos de perfumería y belleza o en alguna parte de ellos y que directamente o a través de su reacción con otras sustancias es capaz de impartir el color que le caracteriza.

Conservador, sustancia o mezcla de sustancias que inhibe el desarrollo de microorganismos en el producto.

Sustancias para protección solar, aquéllas destinadas a filtrar ciertos rayos UV a fin de proteger la piel de los efectos potencialmente dañinos de tales rayos.

Sales: las sales de cationes sodio, potasio, calcio, magnesio, amonio y etanolaminas; de aniones cloruro, bromuro, acetatos y sulfatos.

Esteres: los ésteres de metilo, etilo, propilo, isopropilo, butilo, isobutilo y fenilo.

SEGUNDO. No se podrá utilizar en la elaboración de los productos de perfumería y belleza las sustancias a que se refieren los artículos 234 y 245 de la Ley General de Salud, fármacos, fármacos preparados y las siguientes:

1. Aceite de antraceno
2. Aceite esencial de epazote (*Chenopodium ambrosioides*)
3. Aceite esencial, hojas y preparaciones de *Juniperus sabina*
4. Acetil isovalerilo
5. Acetil etil tetrametil tetralina (AETT, Versalide)

6. Acetonitrilo
7. Acido 4-aminosalicílico y sus sales
8. Acido aminocaproico y sus sales
9. Acido cianhídrico y sus sales
10. Acido crisofánico y sus compuestos
11. Acido retinoico y sus sales
12. Acido tricloroacético
13. Alquilaminas y alcanolaminas secundarias y sus sales
14. 2-Amino-4-nitrofenol
15. 2-Amino-5-nitrofenol
16. 4-Amino-2-nitrofenol
17. Acido 4-aminobenzoico PABA
18. Aminobenceno y sus sales y derivados halogenados y sulfonados
19. Aminotolueno y sus sales y derivados halogenados y sulfonados
20. Aminoxilenos y sus sales y derivados halogenados y sulfonados
21. Anestésicos locales
22. Anisiliden acetona
23. Antimonio y sus compuestos
24. Arsénico y sus compuestos
25. Benceno
26. Benciliden acetona
27. Bitionol (2,2 tio bis[4-6 dicloro fenol])
28. Bromo metaloide
29. p-ter-Butilfenol
30. Cadmio y sus compuestos.
31. Catalasa
32. Cloro Elemental
33. Cloroformo
34. Cloruro de vinilo monómero
35. Crisarobina y sus compuestos
36. Crotonato de metilo
37. Dibromosalicilanilida
38. Dicloroetano
39. Diclorofenol
40. Dimetilamina
41. Dimetilsulfóxido
42. Dioxano
43. Disulfuro de carbono (Sulfuro de carbono)
44. Eter etílico
45. Fenilacetona
46. Fenol
47. Fósforo y fosfuros metálicos

48. Hexaclorofeno
49. Hexacloroetano
50. Hexahidrocumarina
51. Hidrocarburos halogenados utilizados como propelentes
52. Isotiocianato de alilo
53. Lactato de estroncio
54. Mercurio y sus compuestos, excepto los listados en conservadores
55. Metaldehído (poliacetaldehído)
56. Metacrilato de metilo
57. Monobencil éter de hidroquinona
58. Monoetil éter de etilenglicol y su acetato
59. Monoetil éter de hidroquinona
60. Monometil éter de etilenglicol y su acetato
61. Monometil éter de hidroquinona
62. Musk alfa (1,3-dibromo-4-metoxi-2-metil-5-nitrobenceno)
63. Musk ambrette
64. Musk KS (1,3-dibromo-2-metoxi-4-metil-5-nitrobenceno) (2,6-dibromo-3-metil-4-nitroanisol)
65. Musk moskene
66. Musk tibetene
67. Nicotina
68. Nitrato de estroncio
69. Nitrobenceno
70. Nitrosaminas
71. Oxido de etileno
72. Pirocatecol (catecol)
73. Pirogalol
74. Plomo y sus compuestos
75. Policarboxilato de estroncio
76. Pseudoionona
77. Pseudometiliononas
78. Sales de cromo y ácido crómico
79. Sales de oro
80. Selenio y sus compuestos, excepto disulfuro de selenio
81. Tetrabromo salicilanilida
82. Tetracloroetileno
83. Tetracloro salicilanilida
84. Tetracloruro de carbono
85. Uranio y sus compuestos
86. Vitamina D₂ (Ergocalciferol)
87. Vitamina D₃ (Colecalciferol) y
88. Yodo o yodo metaloide

Además de las sustancias anteriores, se prohíbe el uso en fragancias de las siguientes:

89. Absoluto de hojas de té (*Camelia sinensis*)
90. Aceite absoluto y concreto de la raíz de costus (*Saussurea lappa clarke*)
91. Aceite de corteza de massoia y lactona de massoia (*Cryptocaryo massoia*)
92. Aceite de elecampane (*Inula helenium*)
93. Aceite de hojas de higo (*Ficus carica*)
94. Aceite de melisa (*Melissa officinalis*)
95. Aceite de verbena (*Lippia citriodora* Kunth)
96. Acrilato de etilo
97. Alcohol de ciclamen
98. Alcohol hidroabietílico (abietol)
99. Bromoestireno
100. 3-bromo-1,7,7-trimetilbicyclo[2.2.1]-heptan-2-ona
101. Cianuro de bencilo
102. Cinamiliden acetona
103. Citraconato de dimetilo
104. Colofonia
105. 2,2-dicloro-1-metilciclopropilbenceno
106. Dietilacetal del trans-2-hexenal
107. Difenilamina
108. Dihidrocumarina
109. 2,4-Dihidroxi-3-metil benzaldehído
110. 3, 7-Dimetil-2-octen-1-ol
111. Dimetilacetal del trans-2-hexenal
112. 4,6-Dimetil-8-terbutilcumarina
113. Esteres del ácido 2-octinoico, excepto metil y alil heptino carbonato
114. Esteres del ácido 2-noninoico, excepto metil octino carbonato
115. Fenilbenzoato
116. Furfuriliden acetona
117. 6-Isopropil-2-decalol
118. Isofurona
119. Maleato de dietilo
120. α -Metil anisilidenacetona
121. 6-Metilcumarina
122. 7-Metilcumarina
123. 4-Metil-7-etoxicumarina
124. 7-Metoxicumarina
125. 2- Pentilidenciclohexan-1-ona o Pentiliden ciclohexanona
126. Trans-2-Heptenal

TERCERO. El empleo de las sustancias que se indican a continuación debe limitarse a las siguientes condiciones de uso y concentraciones máximas permitidas.

	Nombre común	Nombre químico y sinónimos	Concentración máxima permitida (%)	Condiciones de uso
1.	Acetona	2-Propanona Dimetilcetona Dimetilformaldehído		Sólo en productos para el cuidado de las uñas.
2.	Acido ascórbico y sus sales	2,3-Dehidro-L-treo-hexono-1,4-lactona 3-Ceto-L-gulofuranolactona Vitamina C Ascorbato cálcico Sal de calcio del ácido ascórbico Ascorbato magnésico Sal de magnesio del ácido ascórbico Ascorbato sódico Sal de sodio del ácido ascórbico y otros cationes de acuerdo a las definiciones	35,00	Como principio activo en todo tipo de productos. Cuando se emplee como antioxidante del producto no se deberá atribuir al mismo propiedades cosméticas por la presencia del ácido.
3.	Acido benzoico y su sal de sodio	Acido bencenocarboxílico	2,5	En productos que se enjuagan. En todo tipo de productos.
Acido fenilcarboxílico		0,5		
Sal sódica del ácido benzoico				
4.	Acido bórico boratos	Acido borácico Acido ortobórico Bórax Borato sódico Borato de sodio Trihidroxiborano		No se podrán emplear en productos para bebés y niños menores de tres años. No se podrán usar en pieles escoriadas o irritadas.
Sal sódica del ácido bórico		3,00	Productos varios.	
Trihidróxido de boro		5,00	En talcos.	
Borato de potasio				
Borato potásico				
5.	Acido fórmico y su sal de sodio	Formiato de sodio	0,50	Para todo tipo de productos.
Formiato sódico		(Como ácido fórmico)		
Sal sódica del ácido fórmico				
6.	Acido p-hidroxibenzoico y sus sales y sus ésteres	Acido 4-hidroxibenzoico	0,40	Para todo tipo de productos.
Acido p-salicílico		(Como ácido para un éster)		
Parabeno				
Butilparabén		0,80		
Butilparabeno		(como ácido para mezcla de ésteres)		
Etil parabén				
Etil parabeno				
Fenilparaben				
Fenilparabeno				
Hidroxibenzoatos				
Isobutil parabeno				
Isofenilparabén				
Isopropilparabén				
Isopropilparabeno				
Metilparabén				
Metilparabeno				

	Parabén		
	Parabén butílico		
	Parabén cálcico		
	Parabén etílico		
	Parabén fenílico		
	Parabén isobutílico		
	Parabén isopropílico		
	Parabén metílico		
	Parabén potásico		
	Parabén propílico		
	Parabén sódico		
	Parabeno		
	Parabeno butílico		
	Parabeno cálcico		
	Parabeno de calcio		
	Parabeno de potasio		
	Parabeno de sodio		
	Parabeno etílico		
	Parabeno fenílico		
	Parabeno isobutílico		
	Parabeno isopropílico		
	Parabeno metílico		
	Parabeno potásico		
	Parabeno propílico		
	Parabeno sódico		
	p-Hidroxibenzoato butílico		
	p-Hidroxibenzoato cálcico		
	p-Hidroxibenzoato de butilo		
	p-Hidroxibenzoato de calcio		
	p-Hidroxibenzoato de etilo		
	p-Hidroxibenzoato de isobutilo		
	p-Hidroxibenzoato de fenilo		
	p-Hidroxibenzoato de isopropilo		
	p-Hidroxibenzoato de metilo		
	p-Hidroxibenzoato de potasio		
	p-Hidroxibenzoato de propilo		
	p-Hidroxibenzoato de sodio		
	p-Hidroxibenzoato etílico		
	p-Hidroxibenzoato fenílico		
	p-Hidroxibenzoato isobutílico		
	p-Hidroxibenzoato isopropílico		
	p-Hidroxibenzoato metílico		
	p-Hidroxibenzoato propílico		
	p-Hidroxibenzoato potásico		
	p-Hidroxibenzoato sódico		
	Propilparabén		
	Propilparabeno		
7.	Acido oxálico	Acido etanodioico	5,00
			Sólo se podrá utilizar en productos para el cabello.

10. Acido sórbico y sus sales	Acido 2,4-hexadienoico	1,0 (como ácido)	Para todo tipo de productos.
	Acido 2-propenil-acrílico		
	Acido 1,3-pentadieno-1- carboxílico		
	Sorbato de calcio		
	Sorbato cálcico		
	Sal de calcio del ácido sórbico		
	Sal de calcio del ácido 2,4-hexadienoico		
	Sorbato de sodio		
	Sorbato sódico		
	Sal de sodio del ácido sórbico		
	Sal de sodio del ácido 2,4-hexadienoico		
	Sorbato de potasio		
	Sorbato potásico		
	Sal de potasio del ácido sórbico		
2,4-Hexadienoato de calcio			
2,4-Hexadienoato de sodio			
11. Acido tioglicólico sus sales y ésteres	Acido mercaptoacético	2,00 (como ácido)	Productos para tratamiento del cabello que se enjuagan con pH de 7 a 9,5.
	Acido sulfidrilacético		
	Acido tiovánicico		
	Ester de butilo del ácido tioglicólico	5,00 (como ácido)	Sales sólo en depilatorios con pH de 7 a 12,7.
	Ester de glicerilo del ácido tioglicólico		
	Ester de isopropilo del ácido tioglicólico	8,00 (como ácido)	Sólo en alaciadores y permanentes con pH de 6,0 a 9,5 para los ésteres y de 7,0 a 9,5 para las sales.
	Tioglicolato de butilo		
	Tioglicolato butílico	11,00 (como ácido)	Sólo en alaciadores y permanentes de uso profesional con pH de 6,0 a 9,5 para los ésteres y de 7,0 a 9,5 para las sales.
	Tioglicolato de glicerol		
	Tioglicolato de glicerilo		
Tioglicolato glicérflico			
Tioglicolato de isopropilo			
Tioglicolato isopropílico			
12. Acido undecilénico y sus sales	Acido undecenoico	0,2 (como ácido)	Para todo tipo de productos.
	Acido 10-undecenoico		
	Acido undec-10-enoico		
13. Alantoína	(2,5-dioxo-4-imidazolidinil) urea	0,30	Para todo tipo de productos.
	3-Oxido de la 2,4-diaminopirimidina		
	5-Ureidohidantoína		
14. Alcanfor (natural y sintético)	Diureido glioxílico Glioxildiureido	0,50	Sin restricción en esmaltes para uñas. Como principio activo en productos refrescantes.
	1,7,7-Trimetilbicyclo [2.2.1]eptan-2-ona		
2-Bornanona			
15. Alcohol bencílico	Bencenometanol		Disolventes, perfumes y composiciones perfumadas.
	Fenilcarbinol		
	Fenilmetanol		
	Fenilmetil alcohol		
	α-Toluenol		
16. Alcohol diclorobencílico	2,4-Diclorobencenometanol	0,15	Para todo tipo de productos.
	2,4-Diclorobencil alcohol		
	Alcohol dicloro 2,4-bencílico		

17.	Alfa hidroxiaácidos	AHAs α -Hidroxiaácidos	10,0 solos o mezclados (como ácido glicólico)	Sólo en productos con pH mayor o igual a 3.5.
18.	BHA	3-Terbutil-4-hidroxianisol Butilhidroxianisol Hidroxianisol butilado	0,15	Sólo como antioxidante del producto.
19.	BHT	2,6-Di-terbutil-p-cresol Butilhidroxitolueno Dibutilhidroxitolueno Hidroxitolueno butilado	0,50	Sólo como antioxidante del producto.
20.	Bicarbonato de sodio	Carbonato ácido de sodio Carbonato hidrogenado de sodio		Como regulador de pH en todo tipo de productos.
		Sal monosódica del ácido carbónico	10,00	Como ingrediente activo en desodorantes.
			50,00	En productos efervescentes y para el baño: sales y burbujas.
21.	Bromoclorofeno	3,3'-Dibromo-5,5'-dicloro-2,2'- dihidroxidifenilmetano Brofeno 6,6-Dibromo-4,4-dicloro-2,2'- metilenbis[6-bromo-4-clorofenol] Dibromo 3,3'-dicloro 5,5'- dihidroxi-2,2'-difenil metano 2,2'-Metilen-bis(6-bromo-4- clorofenol)	0,10	Para todo tipo de productos.
22.	2-Bromo-2-nitropropano-1,3- diol	2-Bromo-2-nitro-1,3-propanodiol Bronopol	0,10	No se podrá emplear en productos que contengan sustancias que propicien la formación de nitrosaminas.
23.	Bromuro o cloruro de cetrimonio	Bromuro de C ₁₆ -alquiltrimetil amonio Bromuro de cetiltrimetilamonio	2,5	En productos capilares que se enjuagan.
		Cloruro de C ₁₆ -alquiltrimetil amonio Cloruro de cetiltrimetilamonio	1,0	En productos capilares que no se enjuagan. Concentraciones máximas si se usa solo o en mezcla con cloruros de behentrimonio o esteratrimonio, incluyendo su uso como conservador.
24.	Bromuro o cloruro de esteartrimonio	Bromuro de C ₁₈ -alquiltrimetil amonio Bromuro de esteariltrimetil amonio Cloruro de C ₁₈ -alquiltrimetil amonio Cloruro de esteariltrimetil amonio	2,5 1,0	En productos capilares que se enjuagan. En productos capilares que no se enjuagan. Concentraciones máximas si se usa solo o en mezcla con cloruros de behentrimonio o cetrimonio, incluyendo su uso como conservador.

25.	Bromuro o cloruro de behenitrimonio	de	Bromuro de C ₂₂ -alquiltrimetil amonio	5,0	En productos capilares que se enjuagan.
			Bromuro de behenitrimetil-amonio	3,0	En productos capilares que no se enjuagan.
			Cloruro de C ₂₂ -alquiltrimetilamonio		Cuando se usen mezclas con otros cloruros de esteartrimonio o cetrimonio, la concentración final de éstos en el producto terminado no deberá superar el 2.5% en productos que se enjuagan o el 1.0% en productos que no se enjuagan, incluyendo su uso como conservadores.
			Cloruro de behenitrimetilamonio		La concentración final de la mezcla no deberá exceder el 5% en productos capilares que se enjuagan y del 3% en productos capilares que no se enjuagan.
26.	Bromuro o cloruro laurtrimonio, mirtrimonio	de:	Alquil (C12-14) trimetil amonio	0,10	Para todo tipo de productos.
			Bromuro o cloruro		
			Bromuro de laurtrimonio		
			Bromuro de mirtrimonio		
			Cloruro de laurtrimonio		
27.	Carbonato de sodio	de	Carbonato disódico		Como regulador de pH en todo tipo de productos.
			Sal disódica del ácido carbónico		
				10,00	Como ingrediente activo en desodorantes.
				50,00	En productos efervescentes y para el baño: sales y burbujas.
28.	Clorhidratos aluminio/zirconio y complejos con la glicina	de sus	Clorhidrato de aluminio y zirconio	25,00	Sólo como ingrediente activo en desodorantes y antitranspirantes (base seca). No se permite su uso cuando la presentación sea en aerosol.
			Clorohidróxialuminio y zirconio		
			Clorohidróxido de aluminio y zirconio		
			Hidroxiclорuro de aluminio y zirconio		
			Oxicloruro de aluminio y zirconio		
			Triclorhidrato de aluminio/zirconio		
			Triclorohidrato de aluminio/zirconio		
			Triclorhidrato de aluminio/zirconio y glicina		
			Gly triclorohidrex de aluminio/zirconio		
			Triclorohidrex de aluminio/zirconio Gly		
			Hidroxiclорuros de aluminio/zirconio y glicina		

		Triclorohidrato de aluminio/zirconio y glicina		
		Tetraclorohidrato de aluminio/zirconio		
		Tetraclorohidrato de aluminio/zirconio		
		Tetraclorohidrato de aluminio/zirconio y glicina.		
		Gly tetraclorohidrex de aluminio/zirconio		
		Tetraclorohidrex de aluminio/zirconio		
		Gly Tetraclorohidrato de aluminio/zirconio y glicina.		
		Pentaclorohidrato de aluminio/zirconio.		
		Pentaclorohidrato de alumnio/zirconio		
		Pentaclorohidrato de aluminio/zirconio y glicina.		
		Gly pentaclorohidrex de aluminio/zirconio		
		Tetraclorohidrex de aluminio/zirconio		
		Gly Hidroxicloruros de aluminio/zirconio y glicina.		
		Pentaclorohidrato de aluminio/zirconio y glicina.		
		Octaclorohidrato de aluminio/zirconio		
		Gly octaclorohidrex de aluminio/zirconio		
		Octaclorohidrex de aluminio/zirconio		
		Gly Hidroxicloruros de aluminio/zirconio		
		Octaclorohidrato de aluminio/zirconio		
		Octaclorohidrato de aluminio/zirconio y glicina		
		Octaclorohidrato de aluminio/zirconio y glicina		
29.	Cloroxilenol	4-Cloro-3,5-dimetilfenol	0,50	Para todo tipo de productos.
		Clorodimetilhidroxibenceno		
		p-Cloro-m-xilenol		
		4-Cloro-3,5-xilenol		
		p-Cloro-m-xilenol		
30.	Cloruro de aluminio	Tricloroaluminio	15,00	Sólo como ingrediente activo en desodorantes y antitranspirantes.
31.	Cloruro, Bromuro y Sacarinato de benzalconio	Alquil C8-C18 dimetilbencilamonio: cloruro, bromuro o sacarinato	3,0	En productos para el cabello que se enjuagan.
		Bromuro de alquil dimetilbencilamonio		
		Cloruro de alquil dimetilbencilamonio	0,1	Otros productos.
		Sacarinato de alquil dimetilbencilamonio		

32.	Clorhidrato de polihexametilen biguanida		0,30	Para todo tipo de productos.
33.	Dialquilamidas y dialcanolamidas de ácidos grasos			No usar con sustancias que produzcan nitrosaminas Contenido máximo de 0,5% de aminas secundarias (5,0% en materias primas).
34.	Dihidroxiacetona	(1,3-Dihidroxi-2-propanona) DHA		Sólo en autobronceadores.
35.	Disulfuro de selenio		1,0	Sólo en shampoo anticaspa.
36.	EDTA y sus sales de calcio y sodio	Acido etilendiamino tetracético EDTA cálcico-disódico EDTA disódico Etilendiamino tetracetato disódico EDTA tetrasódico Etilendiamino tetracetato cálcico-disódico Etilendiamino tetracetato tetrasódico	2,0	Para todo tipo de productos.
37.	Fenacetina	N-(4-etoxifenil) acetamida Acetofenetidina (4-etoxifenil) acetamida	0,20	Sólo como estabilizador de peróxidos.
38.	o-Fenil fenol y sus sales	(1,1'-bifenil)-2-ol o-Difenilol 2-Fenilfenol Bifeni-2-ol. MEA o-Fenilfenato Etanolamina o-fenilfenol Monoetanolamina o-fenilfenol o-Fenilfenato de sodio o-fenilfenóxido sódico 2-Hidroxidifenil sódico o-Fenilfenato de potasio 2-Fenilfenóxido potásico o-Fenilfenóxido potásico	0,20 (expresado como fenol)	
39.	Fenolsulfonato de zinc	Fenolsulfonato de zinc p-Hidroxibencensulfonato de zinc Sal de zinc del ácido 4-hidroxi bencensulfónico Sal de zinc del ácido p-hidroxibencensulfónico Sulfofenato de cinc Sulfofenato de zinc	6,00	Como ingrediente activo en desodorantes y antitranspirantes y lociones astringentes.
40.	Fenoxietanol	2-Fenoxietanol Etilen glicol monofenil éter 2-Hidroxietil fenil éter Alcohol 2-fenoxietílico Fenoxitol Fenoxi-2-etanol	1,0	En todo tipo de productos.
41.	Formaldehído	Metanal Formalina	5,00	Sólo para endurecer las uñas.

42.	Ftalato de dimetilo	1,2-Bencenodicarboxilato de dimetilo Dimetil éster del ácido 1,2-bencen-carboxílico Ester dimetílico del ácido 1,2-bencen dicarboxílico	6,00	Sólo en esmaltes para uñas.
43.	Galato de propilo	3,4,5-Trihidroxi benzoico 3,4,5, -Trihidrobenzoato de propilo Ester propílico del ácido Galato propílico Propil éster del ácido 3,4,5-trihidroxibenzoico	0,10	Sólo como antioxidante del producto.
44.	Gluconato, diclorhidrato y diacetato de Clorhexidina	Bis-(p-clorofenil-diguanida)-1,6 Hexano:acetato, diacetato, gluconato, clorhidrato y diclorhidrato, hidroccloruro o dihidroccloruro N,N'-bis(4-clorofenil)-3,12-diamino-2,4,11,13-tetraaza-tetradecanodiimidamida 1,6-di(N-p-clorofenildiguanido)hexano 1,1-Hexametileno bis(5-(p-clorofenil)biguanida) Bigluconato de clorhexidina Gluconato de clorhexidina Acetato de clorhexidina Clorhidrato de clorhexidina Hidroccloruro de clorhexidina Dihidroccloruro de clorhexidina	0,30 (como clorhexidina)	Para todo tipo de productos.
45.	Hexamidina y sus sales incluido el isetionato y el p-hidroxibenzoato	1,6-di(4-amidinofenoxi)-hexano 2-Deoxifenobarbital 4,4-Diamidino-1,6-difenoxi hexano 4,4'-(1,6-hexanodiil bis (oxi)) bisbencenocarboximidamida Isetionato de hexamidina p-hidroxibenzoato de hexamidina Diparabenhexamidina Parabenhexamidina	0,1	Para todo tipo de productos.
46.	Hidroquinona	1,4-Dihidroxibenceno p-Hidroxifenol	0,02 0,3	Sistemas de uñas profesionales (después de la mezcla para su utilización). Colorante de oxidación para el teñido del cabello.
47.	Hidróxido de amonio	Agua amoniaca Hidróxido de amonio	6,00 (como NH ₃)	En productos para el cabello. Como regulador de pH en todo tipo de productos.
48.	Hidróxido de calcio		7,0 10,00	Alaciadores de cabello que contengan dos componentes: hidróxido de calcio y una sal de guanidina. Como regulador de pH en depilatorios hasta un pH de 12,7 Para otros usos (regulador de pH, coadyuvante) hasta pH de 11. Sólo en depilatorios.

49.	Hidróxido de estroncio		3,5 (expresado como estroncio)	Regulador de pH en depilatorios, hasta un pH máximo de 12,7.
50.	Hidróxido de litio			Como regulador de pH para depilatorios hasta un pH máximo de 12,7. Regulador de pH en productos que se enjuagan hasta pH de 11.
			2,0	Productos para el alaciado del cabello de uso general.
			4,5	Productos para el alaciado del cabello de uso profesional.
51.	Hidróxido de potasio	Hidróxido de potasio		Como regulador de pH en todo tipo de productos hasta pH de 11 y hasta 12,7 en depilatorios.
			2,0	Productos para el alaciado del cabello de uso general.
			4,5	Productos para el alaciado del cabello de uso profesional.
			5,0	En removedores de cutícula.
52.	Hidróxido de sodio	Hidróxido de sodio		Como regulador de pH en todo tipo de productos hasta pH de 11 y hasta 12,7 en depilatorios.
			2,0	Productos para el alisado del cabello de uso general.
			4,5	Productos para el alaciado del cabello de uso profesional.
			5,00	En removedores de cutícula.
53.	Imidazolidinil-urea	N,N-Metilenbis[N-[1-(hidroximetil)-2,5-dioxo-4-imidazolidinil]urea] 3,3'-bis (1-hidroximetil)-2,5-dioxoimidazolidinil-4-il)1,1'-metilendiurea	0,60	Para todo tipo de productos.
54.	Metanol	Alcohol metílico	5,0 calculado en porcentaje de alcoholes etílico e isopropílico	Desnaturalizante para los alcoholes etílico e isopropílico.

55.	Metenamina	Hexameten tetramina Aminoformo Formamina Hexametenamina Hexameten tetramina Metenamida Metenamina 1,3,5,7-Tetraazatriciclo [3,3,1,1] decano	0,15	
56.	Monoalquilaminas y monoalcanolaminas y sus sales			No usar con sustancias que produzcan nitrosaminas. Contenido máximo de 0,5% de aminas secundarias en producto final y materias primas Mínimo 99,0% de pureza.
57.	Musk xileno		1,0 0,4 0,03	Perfumes. Aguas de tocador. Otros productos.
58.	Musk cetona		1,4 0,56 0,04	Perfumes. Aguas de tocador. Otros productos.
59.	Nitrito de sodio		0,2	Inhibidor de corrosión. No usar con sustancias que pueden producir nitrosaminas.
60.	Nitrometano		0,3	Inhibidor de corrosión.
61.	Oxido de diaminopirimidina	2,4-Diaminopirimidina-3-óxido 3-Oxido de la 2,4-diamino pirimidina Aminexil	1,50	Como ingrediente activo en productos de tratamiento cosmético para la pérdida de cabello.
62.	Palmitato de retinilo	Hexadecanoato de retinilo Palmitato de vitamina A	1,00	Para todo tipo de productos.
63.	Pantenol	2,4-Dihidroxi-n-(3- hidroxipropil)-3,3-dimetilbutanamida Alcohol pantotenílico Provitamina B5	5,00	Para todo tipo de productos.
64.	Perborato de sodio	Peroxoborato de sodio Perborato sódico Sal disódica del ácido perbórico	15,00	Sólo en decolorantes para el cabello.
65.	Peróxido de benzoílo		0,7 en la preparación final	Sólo en sistemas de uñas artificiales.
66.	Peróxido de hidrógeno	Agua oxigenada	2,0 4,00 (13 vol) 12,00 (40 vol)	Preparados para endurecer las uñas. Preparados para higiene de la piel. Preparados para productos capilares.

67.	Persulfatos de amonio y de sodio	Peroxidisulfato de amonio Persulfato amónico Peroxidisulfato de sodio Persulfato sódico Sal diamónica del ácido peroxidisulfúrico Sal disódica del ácido peroxidisulfúrico	30,00	Sólo en decolorantes para el cabello.
68.	Piroctona olamina	1-Hidroxi-4-metil-6-(2,4,4-trimetilpentil) 2-piridona y su sal de monoetanol amino Olamina piroctona	1,0 0,5	Para productos que se enjuagan. Para los demás productos.
69.	Piritiona de zinc	Piritiona de zinc Bis (1-hidroxi-2(1H)-piridimetionato) zinc	0,1 1,0	Productos que no se enjuagan para cuidado del cabello. Para productos que se enjuagan.
70.	Quinina y sus sales		0,5 0,2	En shampoos. Calculado como quinina. En lociones para el cabello. Calculado como quinina.
71.	Retinol	3,7-Dimetil-9-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-il)-2,4,6,8-nonatetraen-1-ol Vitamina A	0,15 (como retinol)	Para todo tipo de productos.
72.	Salicilato de metilo	2-Carbometoxifenol Ester metílico del ácido 2-hidroxibenzoico Ester metílico del ácido salicílico	0,20	Sólo como principio activo en productos refrescantes.
73.	Sesquiclorohidrato de aluminio	Sesquiclorohidrato de aluminio	20,00	Sólo como ingrediente activo en desodorantes y antitranspirantes.
74.	Sesquicarbonato de sodio	Sal de sodio del ácido carbónico Sesquicarbonato de sodio	10,00 50,00	Como regulador de pH en todo tipo de productos. Como ingrediente activo en desodorantes. En productos efervescentes y para el baño: sales y burbujas.
75.	Sulfato de zinc	Sal de cinc del ácido sulfúrico Sal de zinc del ácido sulfúrico Sulfato de cinc	1,00	Para todo tipo de productos.
76.	Sulfitos y bisulfitos inorgánicos	Sulfito de amonio Bisulfito de amonio Sulfito de sodio Bisulfito de sodio Sulfito de potasio y de otros cationes de acuerdo a las definiciones	6,7 0,67 0,45 0,4	En tintes para cabello. En alaciadores y rizadores de cabello. En productos de autobronceado facial y corporales.
77.	Sulfuros alcalinos	No reportado	2,00 (como azufre)	Sólo en depilatorios con pH no mayor de 12,7

78.	Sulfuros alcalino-térreos	No reportado	6,00 (como azufre)	Sólo en depilatorios con pH no mayor de 12,7
79.	Tetrabromo o-cresol	3,4,5,6-Tetrabromo o-cresol	0,30	Sólo como ingrediente activo en desodorantes.
80.	Tetraboratos	Tetraborato de sodio Tetraborato sódico Tetraborato de potasio Tetraborato potásico	8,00 18,0	En productos para ondulación del cabello (expresado como ácido bórico). En productos para el baño.
81.	Tioglicolato de calcio	Mercaptoacetato de calcio Sal de calcio del ácido mercaptoacético Tioglicolato cálcico	10,00	Sólo en depilatorios.
82.	Tioglicolato de litio	Mercaptoacetato de litio Sal de litio del ácido mercaptoacético	6,00	Sólo en depilatorios.
83.	Tocoferol	3,4-Dihidro-2,5,7,8,-tetrametil-2-(4,8,12-trimetiltridecil)-2H-1-benzopiran-6-ol DL- α -tocoferol Vitamina E	5,00	Como principio activo para todo tipo de productos.
84.	Trialkilaminas y trialcanolaminas y sus sales			Para todo tipo de productos a excepción de los que no se enjuagan. 2,5 En productos que no se enjuagan No usar con sustancias que produzcan nitrosaminas Contenido máximo de 0,5% de aminas secundarias en producto terminado y materias primas Debe tener un mínimo de 99% de pureza.
85.	Triclocarban	3,4,4'-Triclorocarbanilida Triclorocarbanilida TCC Triclorocarbano 1-(4-clorofenil)-3-(3,4-diclorofenil)urea	1,5	Sólo en productos que se enjuagan.
86.	Triclosán	2,4,4'-Tricloro-2'-hidroxidifenil éter. Triclosano Tricloro-2,4,4' hidroxí-2' di-feniléter 5-cloro-2-(2,4-diclorofenoxy) fenol	0,50	Para todo tipo de productos.

CUARTO. Se permite el empleo de las siguientes sustancias como conservadores en las condiciones y concentraciones que se indican:

Nombre común	Nombre químico y sinónimos	Concentración máxima permitida (%)	Condiciones de uso
1. Acido benzoico y sus sales y sus ésteres	Acido bencenocarboxílico Acido benenofórmico Acido bencenometanoico Acido draclíco Acido fenilcarboxílico Acido fenilfórmico Benzoato de amonio Benzoato amónico Benzoato butílico Benzoato de butilo Benzoato cálcico Benzoato de calcio Benzoato de fenilo Benzoato fenílico Benzoato de magnesio Benzoato magnésico Benzoato de potasio Benzoato potásico Benzoato de propilo Benzoato propílico Benzoato de sodio Benzoato sódico Carboxibenceno Dibenzoato de calcio Dibenzoato de magnesio Ester butílico del ácido benzoico Ester n-butílico del ácido benzoico Ester fenílico del ácido benzoico Ester propílico del ácido benzoico Ester n-propílico del ácido benzoico Sal de amonio del ácido benzoico Sal de calcio del ácido benzoico Sal de magnesio del ácido benzoico Sal de potasio del ácido benzoico Sal sódica del ácido benzoico Sal de sodio del ácido benzoico	0,50 (como ácido)	Para todo tipo de productos.
2. Acido dehidroacético y sus sales	3-Acetil-6-metil-2H-piran-2,4(3H)-diona Dehidroacetato de sodio Metilacetopironona 3-Acetil-4-hidroxi-6-metil-2H-piran-2-ona Sal de sodio del 3-acetil-6-metil-2H-piran-2,4(3H)-diona Sal de sodio del ácido dehidroacético	0,60 (como ácido acético)	No se podrá emplear en presentación en aerosol.

3.	Acido fórmico y su sal de sodio	Formiato de sodio	0,50	Para todo tipo de productos.
		Formiato sódico	(como ácido fórmico)	
		Sal sódica del ácido fórmico		
4.	Acido p-hidroxibenzoico y sus sales y sus ésteres	Acido 4-hidroxibenzoico	0.40	Para todo tipo de productos.
		Acido p-salicílico	(como ácido para un éster)	
		Parabeno	0,80	
		p-Carboxifenol		
		Bencilparabén	(como ácido para mezcla de ésteres)	
		Bencilparabeno		
		Butilparabén		
		Butilparabeno		
		Etil parabén		
		Etil parabeno		
		Fenilparaben		
		Fenilparabeno		
		Fenoxietilparabeno		
		Hidroxibenzoatos		
		Isobutil parabeno		
		Isofenilparabén		
		Isopropilparabén		
		Isopropilparabeno		
		Isodecilparebén		
		Isodecilparabeno		
		Metilparabén		
		Metilparabeno		
		Parabén		
		Parabén butílico		
		Parabén cálcico		
		Parabén etílico		
		Parabén fenílico		
		Parabén isobutílico		
		Parabén isopropílico		
		Parabén metílico		
		Parabén potásico		
		Parabén propílico		
		Parabén sódico		
		Parabeno		
		Parabeno butílico		
		Parabeno cálcico		
		Parabeno de calcio		
		Parabeno de potasio		
		Parabeno de sodio		
		Parabeno etílico		
		Parabeno fenílico		
		Parabeno isobutílico		
		Parabeno isopropílico		
		Parabeno metílico		
		Parabeno potásico		
		Parabeno propílico		
		Parabeno sódico		
		p-Hidroxibenzoato butílico		
		p-Hidroxibenzoato cálcico		
		p-Hidroxibenzoato de butilo		
		p-Hidroxibenzoato de calcio		
		p-Hidroxibenzoato de etilo		

	p-Hidroxibenzoato de isobutilo		
	p-Hidroxibenzoato de fenilo		
	p-Hidroxibenzoato de isopropilo		
	p-Hidroxibenzoato de metilo		
	p-Hidroxibenzoato de potasio		
	p-Hidroxibenzoato de propilo		
	p-Hidroxibenzoato de sodio		
	p-Hidroxibenzoato etílico		
	p-Hidroxibenzoato fenílico		
	p-Hidroxibenzoato isobutílico		
	p-Hidroxibenzoato isopropílico		
	p-Hidroxibenzoato metílico		
	p-Hidroxibenzoato propílico		
	p-Hidroxibenzoato potásico		
	p-Hidroxibenzoato sódico		
	Propilparabén		
	Propilparabeno		
	Butilparabeno de potasio		
	Etilparabeno de potasio		
	Metilparabeno de potasio		
	Parabeno de potasio		
	Propilparabeno de potasio		
	Butilparabeno de sodio		
	Etilparabeno de sodio		
	Isopropilparaben de sodio		
	Metilparabeno de sodio		
	Parabeno de sodio		
	Propilparabeno de sodio		
5.	Acido propiónico y sus sales	2,00	Para todo tipo de
	Acido propanoico	(como ácido)	productos.
	Acido metilacético		
	Carboximetano		
	Propionato de amonio		
	Propionato amónico		
	Sal de amonio del ácido propiónico		
	Propionato de calcio		
	Propionato cálcico		
	Sal de calcio del ácido propiónico		
	Propionato de magnesio		
	Propionato magnésico		
	Dipropionato de magnesio		
	Dipropionato magnésico		
	Sal de magnesio del ácido propiónico		
	Propionato de sodio		
	Propionato sódico		
	Etanocarboxilato de sodio		
	Sal de sodio del ácido propiónico		
	Propionato de potasio		
	Propionato potásico		
	Propanoato de potasio		
	Propanoato potásico		
	Sal de potasio del ácido propiónico		

6.	Acido salicílico y sus sales	<p>Acido o-hidroxibenzoico Acido 2-hidroxibenzoico Disalicilato de zinc MEA salicilato o-Carboxifenol Sal de calcio del ácido salicílico Sal de monoetanolamina del ácido salicílico Sal de calcio del ácido 2-hidroxibenzoico Sal de monoetanolamina del ácido 2-hidroxibenzoico Monoetanolamina 2-hidroxibenzoato 2-Hidroxibenzoato de monoetanolamina Sal de magnesio del ácido salicílico Sal de magnesio del ácido 2-hidroxibenzoico 2-Hidroxibenzoato de magnesio Sal de potasio del ácido salicílico Sal monosódica del ácido salicílico Sal de potasio del ácido 2-hidroxibenzoico 2-Hidroxibenzoato de potasio Sal monosódica del ácido 2-hidroxibenzoico o-Hidroxibenzoato de sodio Salicilato cálcico Salicilato de calcio Salicilato de etanolamina Salicilato de magnesio Salicilato de monoetanolamina Salicilato de potasio Salicilato de sodio Salicilato magnésico Salicilato potásico Salicilato de zinc</p>	0,50 (como ácido)	No se podrán emplear en preparaciones para niños menores de tres años.
7.	Acido sórbico y sus sales	<p>Acido 2,4-hexadienoico Acido 2-propenil-acrílico Acido 1,3-pentadieno-1-carboxílico Sorbato de calcio Sorbato cálcico Sal de calcio del ácido sórbico Sal de calcio del ácido 2,4-hexadienoico Sorbato de sodio Sorbato sódico Sal de sodio del ácido sórbico Sal de sodio del ácido 2,4-hexadienoico Sorbato de potasio Sorbato potásico Sal de potasio del ácido sórbico 2,4-Hexadienoato de calcio 2,4-Hexadienoato de sodio</p>	1,0 (como ácido)	Para todo tipo de productos.

8.	Acido undecilénico y sus sales	Acido undecenoico Acido 10-undecenoico Acido undec-10-enoico	0,2 (como ácido)	Para todo tipo de productos.
9.	Alcohol bencílico	Bencenometanol Fenilcarbinol Fenilmetanol Fenilmetil alcohol α -toluenol	1,0	Para todo tipo de productos.
10.	Alcohol diclorobencílico	2,4-Diclorobencenometanol 2,4-Diclorobencil alcohol Alcohol dicloro 2,4-bencílico	0,15	Para todo tipo de productos.
11.	Bencilhemiformal	(Benciloxi)-metanol Fenilmetoximetanol	0,15	Sólo en los productos que se enjuagan.
12.	BHA	3-Terbutil-4-hidroxianisol Butilhidroxianisol Hidroxianisol butilado	0,15	Para todo tipo de productos.
13.	Bromoclorofeno	3,3'-Dibromo-5,5'-dicloro-2,2'-dihidroxidifenilmetano Brofeno 6,6-Dibromo-4,4-dicloro-2,2'-metilenbis[6-bromo-4-clorofenol] Dibromo 3,3'-dicloro 5,5'-dihidroxi-2,2'-difenil metano 2,2'-metilen-bis(6-bromo-4-clorofenol)	0,10	Para todo tipo de productos.
14.	5-Bromo-5-nitro-1,3-dioxano		0,10	Sólo en productos que se enjuagan y que no contengan sustancias que propicien la formación de nitrosaminas.
15.	2-Bromo-2-nitropropano-1,3-diol	2-Bromo-2-nitro-1,3-propanodiol Bronopol	0,10	No se podrá emplear en productos que contengan sustancias que propicien la formación de nitrosaminas.
16.	Bromuro o cloruro de: Behentrimonio, cetrimonio, laurtrimonio, mirtrimonio, esteartrimonio	Alquil (C12-C22) trimetil amonio, bromuro o cloruro Bromuro de cetrimonio Bromuro de esteartrimonio Bromuro de laurtrimonio Bromuro de mirtrimonio Cloruro de behentrimonio Cloruro de cetrimonio Cloruro de esteartrimonio Cloruro de laurtrimonio Cetab Cuaternio 13 Cuaternio-10	0,10	Para todo tipo de productos.
17.	Climbazol	1-Imidazolil-1-(4-clorofenoxi)3,3-dimetilbutan-2-ona Climbazola 1-(4-Clorofenoxi)-1-(1H-imidazolil)-3,3-dimetil-2-butanona	0,50	Para todos los productos.

18.	Cloruro, Bromuro y Sacarinato de benzalconio	Alquil C8-C18 dimetilbencil amonio: cloruro, bromuro o sacarinato Bromuro de alquil dimetilbencilamonio Cloruro de alquil dimetilbencilamonio Sacarinato de alquil dimetilbencilamonio	3,0 0,1	En productos para el cabello que se enjuagan. Para todo tipo de productos.
19.	Cloroacetamida		0,30	Para todos los productos.
20.	Clorobutanol	1,1,1-Tricloro-2-metil-2-propanol Acetoclorona Clorbutanol Metaformo Acetona-Cloroformo Clorobutol Cloretona Alcohol tricloro-t-butílico	0,50	No se podrá emplear en presentaciones en aerosol.
21.	Clorfenesina	3-(p-Clorofenoxi)-propano 1,2 diol Clorfenesina 3-(4-Clorofenoxi)-1,2-propanodiol p-Clorofenil gliceril éter	0,30	Para todo tipo de productos.
22.	Clorofeno	Bencil-2-Cloro-4-fenol 2-Bencil-4-clorofenol 4-Bloro-2-bencilformol 5-Cloro-2-hidroxidifenilmetano 4-Cloro- α -fenil-o-cresol	0,20	Para todo tipo de productos.
23.	p-Cloro-m-cresol	4-Cloro-3-metilfenol Clorocresol Clorometilfenol 4-Cloro-m-cresol 2-Cloro-5-hidroxitolueno 1-Cloro-2-metil-4-hidroxibenceno Clorometilfenol 4-Cloro-3-metilfenol p-Clorometacresol	0,20	No se podrá emplear en productos que se pongan en contacto con las mucosas.
24.	Cloroxilenol	4-Cloro-3,5-dimetilfenol Clorodimetilhidroxibenceno p-cloro-m-xilenol 4-Cloro-3,5-xilenol p-Cloro-m-xilenol	0,50	Para todo tipo de productos.
25.	Cloruro de bencetonio	Cloruro de bencenometanamino, N,N-dimetil-N-[2-[2-[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil) fenoxi]etoxi]etilo] Cloruro de bencil (dimetil) (2-2-[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenoxi]etoxi)-etil) amonio Cloruro de diisobutil fenoxi etoxi etil dimetil bencil amonio Cloruro de N,N-dimetil-N-[2-[2-[4-(1,1,3,3-tetrametilbutil) fenoxi] etoxi] etil] bencenometanamino	0,1	Para productos que se enjuagan.

26.	Cloruro de plata en dióxido de titanio		0,004 (como cloruro de plata)	No se podrá usar en productos para niños y bebés. No se podrá usar en productos para aplicar en las áreas de ojos y en labiales.
27.	Cuaternio 15	Cloruro de 1-(3-cloroalil)-3,5,7-triaza-1-azoniaadaman-tano Cloruro de N-(3-cloroalil) hexaminio Cloruro de cloroalil metenamina	0,20 (como formaldehído libre)	Para todo tipo de productos.
28.	Diazolidinil urea	N-(hidroximetil)-N-dihidroximetil-1,3-dioxo-2,5-imidazolidinil-4)-N'-(hidrometil)urea N-[1,3-Bis(hidroximetil)-2,5-dioxo-4-imidazolidinil]-N,N'-bis(hidroximetil) urea	0,5	Para todo tipo de productos.
29.	Dibromohexamidina y sus sales (incluido el isetionato)	1,6-di(amidino-2-bromofenoxi)-n-hexano	0,10	Para todo tipo de productos.
30.	Diclorofeno	2,2'-Metilbis(4-clorofenol)	0,50	Para todo tipo de productos.
31.	Dicloro-m-xilenol	2,4-Dicloro-3,5-dimetilfenol 2,4-Dicloro-3,5-xilenol	0,10	Para todo tipo de productos.
32.	Digluconato, diclorhidrato y diacetato de Clorhexidina	Bis-(p-clorofenil-diguanida)-1,6 Hexano:acetato, diacetato, digluconato, clorhidrato y diclorhidrato, hidrocloreuro o dihidrocloreuro N,N'-bis(4-clorofenil)-3,12-diamino-2,4,11,13-tetraaza-tetradecanodiamidina 1,6-di(N-p-clorofenildiguanido)hexano 1,1-Hexametileno bis(5-(p-clorofenil)biguanida) Bigluconato de clorhexidina Gluconato de clorhexidina Acetato de clorhexidina Clorhidrato de clorhexidina Hidrocloreuro de clorhexidina Dihidrocloreuro de clorhexidina	0,30 (como clorhexidina)	Para todo tipo de productos.
33.	Dimetil oxazolidina	4,4-Dimetil-1,3-oxazolidina	0,1	Sólo en productos cuyo pH sea de 6 o mayor.
34.	DMDM Hidantoína	1,3-Dimetilol-5,5-dimetil hidantoína Hidantoína DMDM	0,6	
35.	7-Etilbicyclo oxazolidina	5-Etil-3,7-dioxa-1-aza bicyclo[3.3.0] octano	0,3	Prohibido en productos de contacto con las mucosas.
36.	o-Fenil fenol y sus sales	(1,1'-Bifenil)-2-ol o-Difenilol 2-Fenilfenol Bifeni-2-ol MEA o-Fenilfenato Etanolamina o-fenilfenol Monoetanolamina o-fenilfenol o-Fenilfenato de sodio o-Fenilfenoxido sódico 2-Hidroxidifenil sódico o-Fenilfenato de potasio 2-Fenilfenoxido potásico o-Fenilfenoxido potásico	0,20 (expresado como fenol)	

37. Fenilmercurio y sus sales	Benzoato fenilmercúrico	0,007 (como Hg)	Únicamente en productos de maquillaje y desmaquillaje de ojos.
	Benzoato de o-fenil mercurio		
	Borato fenilmercúrico		
	Borato de fenilmercurio		
	Borato (3-)o]-fenilmercurato)- (2) dihidrogenado		
	Bromofenilmercurio		
	Bromuro de fenilmercurio		
	Clorofenilmercurio		
	Cloruro fenilmercúrico		
	38. Fenoxietanol		
Etilen glicol monofenil éter			
2-Hidroxietil fenil éter			
Alcohol 2-fenoxietílico			
Fenoxitiol			
Fenoxi-2-etanol			
39. Fenoxiisopropanol	1-Fenoxipropan-2-ol	1,0	Sólo para productos que se enjuagan.
	2-Fenoxi-1-metiletanol		
	1-Fenoxi-2-propanol		
	Fenoxipropanol		
40. Formaldehído y p-formaldehído	Formalina	0,20 (como formaldehído libre)	No se podrá emplear en productos en aerosol.
	Aldehído fórmico		
	Metaldehído		
	Metanal		
	Metil aldehído		
	Oxometano		
	Oximetileno		
41. Glutaral	Glutaraldehído	0,1	No se podrá emplear en productos en aerosol.
	Glutaraldehído(1,5-pentanodial)		
	Dialdehído glutárico		
	Pentanodial		
	1,5-Pentanodial		
42. Hexamidina y sus sales incluido el isetionato y el p-hidroxibenzoato	1,6-di(4-amidinofenoxi)-N-hexano	0,1	Para todo tipo de productos.
	2-Deoxifenobarbital		
	4,4-Diamidino-1,6-difenoxi-hexano		
	4,4'-[1,6-hexanedil bis (oxi) bisbencenocarboximidamida		
	Isetionato de hexamidina		
	p-Hidroxibenzoato de hexamidina		
	Diparabenhexamidina		
	Parabenhexamidina		
	5-Amino-1,3-bis(2-etilhexil)-5-metil-hexhidropirimidina		
43. Hexetidina	1,3-bis(2-etilhexil) hexahidro-5-metil-5-pirimidiamina	0,10	Para todo tipo de productos.
	Amino-5-bis(etil-2-hexil)-1,3 metil 1-5-perhidropirimidina		
44. Hidroximetilglicinato de sodio	Hidroximetil glicinato de sodio	0,50	
	Hidroximetil glicinato sódico		
	Hidroximetilaminoacetato de sodio		
	Sal sódica del N-(hidroximetil) glicina		

45.	Imidazolidinil-urea	N,N''-Metileno-bis[N'-[1-(hidroximetil)-2,5-dioxo-4-imidazolidinil]urea] 3,3'-bis (1-hidroximetil)-2,5-dioxoimidazolidinil-4-il)1,1'-metilendiurea	0,60	Para todo tipo de productos.
46.	Isopropil m-cresol	o-Cimen-5-ol 4-Isopropil-m-cresol isopropil metacresol Isopropil metilfenol 3-Metil-4-(1-metiletil)fenol	0,1	Para todo tipo de productos.
47.	Metenamina	Hexametilen tetramina Aminoformo Formamina Hexametilenamina Hexametileno tetramina Metenamida Metenamina 1,3,5,7-Tetraazatriciclo [3,3,1,1] decano	0,15	
48.	Metildibromo glutaronitrilo	1,2-Dibromo-2,4-dicianobutano 2-Bromo-2-(bromometil) glutaronitrilo 2-Bromo-2-(bromometil) pentanodinitrilo	0,025 0,10	Para todo tipo de producto. Sólo en productos para el cabello.
49.	Metilisotiazolinona + etilcloroisotiazolinona	5-Cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona + 2-metil-4-isotiazolin-3-ona + cloruro de magnesio y nitrato de magnesio	0,0015 (en mezcla 3:1 de metilcloroisotiazolinona + metilisotiazolinona)	En todo tipo de productos.
50.	Metilisotiazolinona	2-Metil-3(2H)-isotiazolona 2-Metil-4-isotiazolin-3-ona	0,01	Para todo tipo de productos.
51.	Piritiona de zinc	Piritiona de zinc Bis (1-hidroxi-2(1H)-piridimetionato) zinc	1,0	Para productos que se enjuagan.
52.	Piroctona olamina	1-Hidroxi-4-metil-6-(2,4,4-trimetilpentil) 2-piridona y su sal de monoetanol amino Olamina piroctona	1,0 0,5	Para productos que se enjuagan Para los demás productos.
53.	Poliaminopropil biguanida	Clorhidrato de polihexametileno biguanida (+)	0,30	Para todo tipo de productos.
54.	Polioximetileno	Paraformaldehído	0,20 (como formaldehído libre)	No se podrá emplear en productos en aerosol ni en productos para niños y bebés.
55.	Sal de plata soluble del ácido cítrico		0,30	En productos para el cuidado de la piel.
56.	Sulfitos y bisulfitos inorgánicos	Sulfito de amonio Bisulfito de amonio Sulfito de sodio Bisulfito de sodio Sulfito de potasio y de otros cationes de acuerdo a las definiciones	0,2 (como SO ₂)	

57.	Timerosal	Tiosalicilato sódico de etilmercurio Tiomersal Tiomersalato Etilmercuritiosalicilato de sodio	0,007 (de mercurio)	Sólo para maquillaje de ojos y sus removedores.
58.	Timol	5-Metil-2-(1-metiletil) fenol 3-Hidroxi-p-cimeno Timoalcanfor m-Timol 3-p-cimeno	0,10	Para todo tipo de productos.
59.	Triclocarban	3,4,4'-Triclorocarbanilida Triclorocarbanilida TCC Triclorocarbano Tricloro-3,4,4' carbanilida N-(4-clorofenil)-N'-(3,4-diclorofenil) urea	1,00	Sólo en jabones y desodorantes. No se podrá emplear en productos para bebés y niños menores de tres años.
60.	Triclosán	2,4,4'-Tricloro-2'-hidroxidifenil éter Triclosano Tricloro-2,4,4' hidroxí-2' difeniléter 5-cloro-2-(2,4-diclorofenoxi) fenol	0,30	Para todo tipo de productos.
61.	Yodato de sodio	Yodato sódico	0,1	Únicamente en productos que se enjuagan.
62.	Yodato de potasio	Yodato potásico	0,1	Únicamente en productos que se enjuagan.
63.	Yodo propinil butil carbamato	Acido carbámico Butil -3- yodo 2-propinilcarbamato Carbamato de 3-yodo-2-propinil butilo 3-yodo-2-propinilbutil carbamato IPBC	0,05	No se podrá usar en productos para los labios.

QUINTO. Sólo se permite el empleo de las siguientes sustancias para fines de protección solar.

	Nombre común	Nombre químico y sinónimos	Concentración máxima permitida (%)
1.	Acido benciliden alcanfor sulfónico y sus sales	Acido alfa-(oxo-2-borniliden-3-)-toluen-4-sulfónico	6,0 Expresado como ácido.
2.	Acido Fenilbencimidazol sulfónico y sus sales de sodio, potasio y de trietanolamina	Acido 2-fenilbencimidazol-5-sulfónico Acido fenilbencimidazol sulfónico Fenilbencimidazol sulfónico ácido Ensulizole Acido 2-fenilbencimidazol-5-sulfónico 2-Fenil-5-sulfobencimidazol Fenilbencimidazol sulfonato de sodio	8,0 Expresado como ácido.
3.	Acido tereftaliliden dicloro sulfónico) y sus sales	Acido 3,3'-(1,4-fenilendimetiliden)bis(7,7-dimetil-2-oxo-biciclo-2,2,1) hept-1-il metansulfónico)	10,0 Expresado como ácido.

4.	Antranilato de mentilo	Acido antranílico, p-ment-3-il éster Ciclohexanol, 5-metil-2-(1-metiletil)-, 2-aminobenzoato Mentol antranilato Mentil o-aminobenzoato Meradimato 5-Metil-2-(1-metiletil)ciclohexanol-2-aminobenzoato	5,0
5.	3-benciliden alcanfor	2-Bornanona, 3-Bencilideno 1,7,7-Trimetil-3-(fenilmetilen) Biciclo[2.2.1]Heptan-2-ona	2,0
6.	Benzofenona-1	2, 4 -Bidroxibenzofenona Benzoiorescinol 4-Benzoil resorcinol (2,4-dihidroxifenil)fenil metanona	5,0
7.	Benzofenona-3	2-Hidroxi-4-metoxibenzofenona oxibenzona Acido 2-benzoil-5-metoxifenol 2-Hidroxi-4-metoxi-benzofenona (2-hidroxi-4-metoxi-fenil) fenilmetanona Oxibenzona Metanona (2-hidroxi-4-metoxifenol)fenil oxibenzona	10,0
8.	Benzofenona-4	Acido 5-benzoil-4-hidroxi-2-metoxi-bencensulfónico Acido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico Sulisobenzona 1-Fenol-4-ácido sulfónico, 2-benzoil-5-metoxi	5,0 Expresado como ácido.
9.	Benzofenona-5	Sal monosódica del Acido 5-benzoil-4-hidroxi-2-metoxi-bencensulfónico Sal monosódica del ácido 2-hidroxi-4-metoxibenzofenona-5-sulfónico Sufonato sódico de hidroximetoxibenzofenona Sulisobenzona sódica	5,0 Expresado como ácido.
10.	Benzofenona-8	2,2'-Dihidroxi-4-metoxibenzofenona Dioxibenzona (2-Hidroxi-4-metoxifenil)-(2-hidroxifenil) metano	3,0
11.	Bis-etilhexil metoxifeniltriazina (BEMT)	oxifenol (1,3,5)- Triazina 2,4 bis ([4-(2-etil-hexiloxi)-2-hidroxij fenil)-6-(4-metoxifenilo)	10,0
12.	Bisimidasilato	Sal monosódica del ácido 2-2'-bis-(1,4-fenilen)-1H-bencimidazol-4,6-disulfónico	10,0 Expresado como ácido.
13.	Bornelona o Bormelona	5-(3,3-dimetil-2-norbornilideno)-3-penten-2-ona Absorbedor 4 UV	3,0
14.	Butil metoxidibenzoil metano	1-(4-ter-butil-fenil)-3-(4-metoxifenil)propano-1,3-diona 1-[4-(1,1-Dimetiletil)fenil]-3-(4-metoxifenil)-1,3-propanodiona Avobenzona	5,0
15.	Cinoxato	2-Etoxietil-p-metoxicinamato Fiazol	3,0
16.	Dietilamino hidroxibenzoil hexilbenzoato	Acido benzoico -2-[4-(dietilamino)-2-hidroxibenzoil]-hexilester	10,0
17.	Dietilhexil triazona	butamido Dioctilbutamido triazona Acido benzoico 4,4-((6-((1,1-dimetiletil)amino)carbonil)fenil)amino)1,3,5-triazina-2,4-diil)diimino)bis-,bis(2-etilhexil)ester Dioctil butamido triazona	10,0
18.	Dimeticodietilbenzal-malonato	Dimeticona dietilbencilideno malonato Dimeticona dietilmalonilbenzilideno Oxipropeno Polisilicon 15	10,0

19.	Dióxido de titanio	Dióxido de titanio	25,0
20.	Etilhexil dimetil PABA	Padimato O 4-Dimetil-amino-benzoato de etil-2-hexilo Octil dimetil PABA 2-Etilhexil p-dimetilamino benzoato	8,0
21.	Etilhexil metoxicina mato	2- Etilhexil p- metoxicinamato Metoxicinamato de etilhexilo Ester 2-etilhexílico del ácido 3-(4-metoxifenil)- 2-propenoico Metoxicinamato de octilo 4-Metoxicinamato de 2-etilhexilo Octinoxato 4-Metoxicinamato de octilo 2- Etilhexil 4- metoxicinamato	10,0
22.	Etilhexiltriazona	2,4,6-Trianilino-(p-carbo-2'-etilhexil-1'-oxi)-1,3,5 triazina Octal triazona	5,0
23.	Gliceril PABA	1-(4-aminobenzoato) 1,2,3-propanotriol Glicerol 1-(p-Aminobenzoato) Gliceril p-aminobenzoato Gliceril Paraaminobenzoato Lisadimato 1,2,3-Propanetriol 1-(4-Aminobenzoato)	5,0 Debe estar exento de benzocaína.
24.	Homosalato	2-Hidroxibenzoato de 3,3,5-trimetil ciclohexilo Salicilato homomentílico Salicilato de homomentilo 3,3,5-Trimetilciclohexil 2-hidroxibenzoato Salicilato de metahomentilo Acido benzoico, 2-Hidroxi-, 3,3,5-Trimetilciclohexil ester	10,0
25.	Isoamil p- metoxicinamato	4-Metoxicinamato de isopentilo Amiloxato Isoamil 2-(4-metoxifenil)-2-propenoato	10,0
26.	Metilen-Bis-benzotriazolil tetrametilbutilfenol (MBBT)	2,2'-Metilen bis (6-(2H- benzotriazolil-2-il) -4-(1,1,3,3-tetrametilbutil)fenol) 2,2'-Metilen bis[4-(1,1,3,3-Tetrametilbutil)-6-(2H-Benzotriazol-2-il)fenol]	10,0
27.	4-Metilbenciliden alcanfor	3-(4-Metilbencilideno)-d-I alcanfor 4-Metilbencilideno alcanfor 1,7,7-Trimetil-3-[(4-metilfenil) metileno] biciclo [2.2.1] heptan-2-ona	4,0
28.	Metosulfato de alcanfor benzalconio	Sulfato de metilo de N,N,N-trimetil-(oxo-2 bornilideno-3) metil]-4- anilinio Metil N,N,N-trimetil-4[(4,7,7-trimeti-3-oxobiciclo[2,2,1]hept-2-iliden)metil]sulfato de anilina N,N,N-Trimetil-4-(2-oxoborn-3-ilidenmetil) sulfato de metil anilina	6,0
29.	Octocrieno	2-Etilhexil-2-ciano-3,3-difenilacrilato Ester 2-etilhexílico del ácido 2-ciano-3,3-ácido difenilacrílico 2-Ciano-3,3-difenil-ácido acrílico, 2-etilhexil éster 2-Etilhexil 2-ciano-3,3-Difenil-2-propenoato 2-Etilhexil 2-ciano-3-fenilcinamato Absorbedor 3 UV	10,0
30.	Oxido de zinc	Oxido de zinc	25,0
31.	PEG-25 PABA	Etil-4-aminobenzoato etoxilado Polietilenglicol 25 PABA Polietilen glicol (25) PABA Polioxietilen (25) PABA	10,0

32.	Poliacrilamidometil benciliden alcanfor	Polímero de N-[(2,4)-[(2-oxoborn-3-ilideno)metil]-bencil]acrilamida	6,0
33.	Salicilato de isopropil bencilo	Salicilato de 4-isopropilbencilo 4-Isopropilbencil salicilato Isopropilbencilsalicilato	4,0
34.	Salicilato de etilhexilo	2- Etilhexil salicilato Octisalato Salicilato de octilo 2-Etilhexil 2-Hidroxibenzoato Etil hexil salicilato (RIFM) Octil salicilato	5,0
35.	Salicilato de TEA	TEA salicilato Acido benzoico, 2-Hidroxi-, Compuesto con 2,2',2"-Nitrilotris[Etanol] (1:1) 2-Acido hidroxibenzoico, Compuesto con 2,2',2"-Nitrilotris[Etanol] (1:1) Salicilato de trietanolamina Salicilato de trolamina	12,0
36.	Trisiloxano de drometrizola	Drometrizola trisiloxano 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4-metil-6-(2-metil-3-(1,3,3,3-tetrametil-1-(trimetilsilil)oxi)-disiloxanil) propil) fenol	15,0

SEXTO. En la elaboración de los productos de perfumería y belleza se podrán usar los siguientes colorantes, bajo las condiciones de uso señaladas:

	NO. C.I.	Nombre común *	Nombre químico y sinónimos	Observaciones
1.	10006	Pigmento verde 8	Pigmento verde B Verde 1	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
2.	10020	Verde ácido 1	Verde naftol B Verde 2 Verde No. 401	Sólo en productos que no entren en contacto con las mucosas.
3.	10316	Amarillo ácido No. 1 y sus lacas	Amarillo naftol S Amarillo 7 Ext. amarillo 7 Ext. amarillo No. 7 Ext. D&C Amarillo 7 Amarillo 403 Sal disódica del ácido 8-hidroxi-5,7-dinitro-2-naftalen sulfónico	Excepto en los que se aplican cerca del área de los ojos.
4.	11005	Anaranjado o naranja disperso 3	1-(4'-aminofenilazo)-4-nitrobenceno	Sólo en tintes para el cabello.
5.	11680	Pigmento amarillo 1	2-(4-metil-2-nitrofenilazo)-3-oxo-N-fenilbutanamida Amarillo No. 401 Hansa amarillo G	Sólo en productos que no entren en contacto con mucosas.
6.	11710	Pigmento amarillo 3	Amarillo No. 2 Hansa amarillo 10 G	Sólo en productos que no entren en contacto con mucosas.
7.	11725	Pigmento anaranjado o naranja 1	Anaranjado o naranja 401	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.

8.	11920	Rojo alimentos 3	Anaranjado o naranja solvente 1 Anaranjado o naranja No. 2 Disolvente anaranjado o naranja 1 Solvente anaranjado o naranja 1 Sudan Anaranjado o naranja G	Sin restricciones.
9.	12010	Solvente rojo 3	4-[(4-etoxifenil)azo]-1-naftalenol	Sólo en productos que no entren en contacto con mucosas.
10.	12085	Pigmento rojo 4 y sus lacas	1-[(2-cloro-4-nitrofenil)azo]-2-naftalenol D&C Rojo 36 Rojo 36 Rojo No. 228 Rojocloroparanitranilina Rojo flamingo Rojo permaton	En todos los productos en una concentración no mayor al 3%.
11.	12120	Pigmento rojo 3	Rojo No. 1 Rojo No. 221 Rojo toluidina	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
12.	12150	Rojo solvente 1	Rojo 2 Sudan rojo G	Sin restricciones.
13.	12245	Rojo básico 76	Cloruro de 1-(2-metoxifenilazo)-2'-hidroxi-7-trimetilaminonaftaleno	Sólo en tintes para el cabello.
14.	12250	Café o marrón básico 16	Cloruro de [8-[(p-aminofenil)azo]-7-hidroxi-2-naftil] trimetilamonio	Sólo en tintes para el cabello.
15.	12251	Café o marrón básico 17	Cloruro de [8-[(4-amino-3-nitrofenil)azo]-7-hidroxi-2-naftil] trimetilamonio	Sólo en tintes para el cabello.
16.	12251:1	Rojo básico 118	[8-[(4-amino-2-nitro-fenil)azo]-7-hidroxi-2-naftil]	Sin restricciones.
17.	12370	Pigmento rojo 112	Rojo No. 6 Rojo permanente FGR	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
18.	12420	Pigmento rojo 7	Rojo No. 3 Rojo permanente F4RH	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
19.	12480	Pigmento café o marrón 1	Café o marrón No. 3 Café o marrón permanente FG	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
20.	12490	Pigmento rojo 5	5-Cloro-4-(5-dietilsulfamoil-2-metoxifenilazo)-3-hidroxi-2,4-dimetoxi-2-naftalina Carmín permanente	Sin restricciones.
21.	12700	Amarillo disperso 16	Amarillo sudan 3G Solvente amarillo 16	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
22.	12719	Amarillo básico 57	Cloruro de 4-(3'-trimetilamoniofenilazo) N-fenil-3-metilpirazolona-5	Sólo en tintes para el cabello.
23.	13015	Amarillo alimentos 2	Amarillo rápido AB Amarillo ácido 9 Amarillo rápido Amarillo rápido SX	Sin restricciones.
24.	13058	Pigmento Rojo 100	D&C rojo No. 39 Rojo 39 Rojo ALBA	Concentración máxima 0,1% sólo uso externo.
25.	14270	Amarillo alimentos 8	Criosina S Anaranjado o naranja ácido 6 Amarillo No. 5	Sin restricciones.

26.	14700	Rojo alimentos 1 y sus lacas. Ponceau SX y sus lacas	FD&C Rojo 4 Rojo 4 Rojo No. 4 Rojo No. 504 Sal disódica del ácido 3-[(2,4-dimetil-5-sulfofenil)azo]-4-hidroxi-1-naftaleno sulfónico	Sin restricciones.
27.	14720	Rojo ácido 14	Azorrubina Carmoisina Rojo alimentos 2 Rojo No. 4 Rojo alimentos 3 Azul Mordaz 79 Sal disódica del ácido-4-hidroxi-3-[4-sulfo-1 naftalenil]azo]-1-naftalensulfónico	Sin restricciones.
28.	14815	Rojo alimentos 2	Escarlata GN Rojo No. 5 Rojo 5	Sin restricciones.
29.	15150:3	Anaranjado o naranja solvente 49	Laca amina condensada del Anaranjado o naranja 4	No se podrá emplear en productos que se aplican cerca del área de los ojos.
30.	15510	Anaranjado o naranja ácido 7 y sus lacas	Sal monosódica del ácido 4-[(2-hidroxi-1-naftalenil)azo]bencensulfónico Anaranjado o naranja naftol. D&C Anaranjado o naranja 4. Anaranjado o naranja No. 4 Anaranjado o naranja 4 Anaranjado o naranja No. II Anaranjado o naranja 205	Excepto en productos que se aplican cerca del área de los ojos.
31.	15510:1	Anaranjado o naranja ácido 17		Excepto en productos que se aplican cerca del área de los ojos.
32.	15510:2	Anaranjado o naranja ácido 17:1	Laca de aluminio del Anaranjado o naranja 4	Excepto en productos que se aplican cerca del área de los ojos.
33.	15525	Pigmento rojo 68 sales de calcio y sodio	Acido 2-cloro-5-[(2-hidroxi-1-naftalenil)azo]-4 sulfobenzoico (sal de calcio y sodio) y de otros cationes de acuerdo a las definiciones	Sin restricciones.
34.	15580	Pigmento rojo 51	Acido 4-[(2-hidroxi-1-naftalenil)azo]-2-metilbencensulfónico	Sin restricciones.
35.	15620	Rojo ácido 88	Rojo No. 506 Rojo rápido S Sal monosódica del Rojo ácido 88	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
36.	15630	Pigmento rojo 49 y sus lacas	D&C Rojo No. 10 Rojo 10 Rojo No. 10 Rojo No. 205	3% en producto terminado.
37.	15630:1	Pigmento rojo 49:1	D&C Rojo No. 12 Rojo 9 Rojo No. 9 Rojo No. 207	3% en producto terminado.
38.	15630:2	Pigmento rojo 49:2	D&C Rojo No. 11 Rojo No. 9 Rojo 11 Rojo No. 206	3% en producto terminado.
39.	15630:3	Pigmento rojo 49:3	D&C Rojo No. 13 Rojo No. 13 Rojo 13 Rojo No. 208	3% en producto terminado.

40.	15711	Negro ácido 52	Complejo de cromo del 3-hidroxi-4-[(2-hidroxi-1-naftalenil)azo] -7-nitro- ácido naftalensulfónico	Sólo en tintes para el cabello.
41.	15800	Pigmento rojo 64:1 y sus lacas	Sal de calcio del ácido 3-hidroxi-4-(fenilazo)-2-naftalencarboxílico Rojo 31 D&C Rojo No. 31 Laca brillante R Rojo No. 219 Rojo No. 31	No se podrá emplear en productos que entren en contacto con mucosas.
42.	15850	Pigmento rojo 57 y sus lacas	3-Hidroxi-4-(4-metil-2-sulfopenil) azo 2-ácido naftalencarboxil, sal disodio D&C Rojo No. 6 Litol rubin B Rojo No. 6 Rojo 6 Rojo No. 201 Rojo No. 10	Sin restricciones.
43.	15850:1	Pigmento rojo 57:1 y sus lacas	D&C Rojo 7 Litol rubin B Ca Litol rubin B calcio Rojo No. 202 Rojo 7 Rojo No. 10 Sal de calcio del ácido 3-hidroxi-4-[(4-metil-2-sulfopenil) azo]-2-naftalencarboxílico	Sin restricciones.
44.	15850:2	Pigmento rojo 57:2 y sus lacas	D&C Rojo 6 laca de Bario	Sin restricciones.
45.	15865	Pigmento rojo 48 (sal disódica) y sus lacas	Rojo 405 Rojo No. 11 Rojo permanente F5R	Sin restricciones.
46.	15880:1	Pigmento rojo 63:1 y sus lacas	D&C Rojo34. Laca bordeaux B Marrón profundo Rojo 34 Rojo No. 34 Rojo No. 220 Sal de calcio del ácido 3-hidroxi-4-[(1-sulfo-2-naftalenil)azo]-2-naftalencarboxílico	Sin restricciones.
47.	15980	Anaranjado o naranja alimentos 2	Naranja o anaranjado alimentos 2, disódico Naranja o anaranjado GGN	Sin restricciones.
48.	15985	Amarillo alimentos 3 y sus lacas Amarillo ocaso y sus lacas	Amarillo alimentos ocaso Amarillo anaranjado o naranja 5 Amarillo 6 Amarillo No. 6 Amarillo 6 laca Amarillo laca 6 Amarillo ocaso FCF FD&C amarillo 6 FD&C amarillo No. 6 Sal disódica de ácido 6-hidroxi-5-[(4-sulfopenil)azo]-2-naftalensulfónico	Sin restricciones.
49.	16035	Rojo alimentos 17 y sus lacas Rojo curry	FD&C Rojo No. 40 Rojo allura Rojo 40 Sal disódica de ácido 5-hidroxi-[(2-metoxi-5-metil-4-sulfopenil)azo]-2-naftalensulfónico	Sin restricciones.

50.	16185	Rojo alimentos 9	Amaranto Rojo 2 Rojo ácido 27	Sin restricciones.
51.	16230	Naranja o anaranjado ácido 10	Naranja o anaranjado 5 Naranja o anaranjado G	No se podrá emplear en productos que entren en contacto con las mucosas.
52.	16255	Rojo ácido 18 y sus lacas	Ponceau 4R Rojo No. 14 Rojo No. 102 Rojo alimentos 7 Rojo cochinilla A Sal trisódica del ácido 7-hidroxi-8-[(4 sulfo-1-naftalenil) azo]-1,3-naftalénsulfónico	Sin restricciones.
53.	16290	Rojo ácido 41	Ponceau 6R Rojo alimentos 8	Sin restricciones.
54.	17200	Rojo ácido 33 y sus lacas	D&C Rojo 33 Magenta ácido rápido Naftalén rojo B Rojo 33 Rojo No. 33 Rojo No. 227 Rojo alimentos 12	Sin restricciones.
55.	18050	Rojo ácido 1	Crimson rápido 1 Rojo 2 G Rojo alimentos 10 Rojo No. 11	Sólo en productos destinados a entrar en contacto breve con la piel.
56.	18130	Rojo ácido 155	Rojo rápido 3 BL	Sólo en productos destinados a entrar en contacto breve con la piel.
57.	18690	Amarillo ácido 121	Amarillo NR Amarillo solvente 21 Amarillo solvente NR	Sólo en productos destinados a entrar en contacto breve con la piel.
58.	18736	Rojo ácido 180	Rojo RC Rojo erganil RC	Sólo en productos destinados a entrar en contacto breve con la piel.
59.	18820	Amarillo ácido 11	Amarillo rápido claro 3G L Flavina Amarillo No. 407	Únicamente en los productos cosméticos destinados a entrar en contacto breve con la piel.
60.	18965	Amarillo ácido 17	Amarillo alimentos 5 Amarillo 2G	Sin restricciones.
61.	19140	Amarillo ácido 23 y sus lacas	Amarillo 5 Amarillo 5 laca Amarillo No. 5 Amarillo alimentos 4 Amarillo laca 5 FD&C amarillo 5 Sal trisódica del ácido 4,5-dihidro-5-oxo-(1-4 sulfofenil)-4-[(4-sulfofenil)azo]-1H-pirazol-3-carboxílico Tartrazina	Sin restricciones.
62.	20040	Pigmento amarillo 16	Amarillo 9 Amarillo No. 9	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel. Contenido máximo de 5 mg/kg de 3,3'-dimetilbencidina en el colorante.

63.	20170	Anaranjado o naranja ácido 24	Café o marrón resorcina Café o marrón 201 Café o marrón1 Café o marrón No. 1 D&C Café o marrón No.1 D&C Castaño No. 1 Sal monosódica del ácido 4- [[3-[(2,4-dimetilfenil)azo]-2,4- dihidroxifenil]azo] bencensulfónico	No se podrá emplear en productos que entren en contacto con las mucosas.
64.	20470	Negro ácido 1	Naftol azul negro Negro básico 4 Negro No. 401 Solvente café o marrón 12	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
65.	21100	Pigmento amarillo 13		Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel. Contenido máximo de 5 mg/kg de 3,3'-dimetilbencidina en el colorante.
66.	21108	Pigmento amarillo 83		Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel. Contenido máximo de 5 mg/kg de 3,3'-dimetilbencidina en el colorante.
67.	21230	Solvente amarillo 29		Sólo en productos que no entren en contacto con mucosas.
68.	24790	Rojo ácido 163		Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
69.	26100	Rojo solvente 23	1-[[4-(fenilazo)fenil]azo]-2-naftalenol D&C Rojo17 Ponceau grado G Rojo 17 Rojo No. 17 Rojo No. 225 Rojo toney Sudán III Tetrazobenceno-beta-naftol	No se podrá emplear en productos que entren en contacto con las mucosas.
70.	27290	Rojo ácido 73		Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
71.	27755	Negro alimentos 2		Sin restricciones.
72.	28440	Negro alimentos 1	Negro brillante Negro brillante BN Negro PN	Sin restricciones.
73.	33500	HC café o marrón No. 2	Cloruro de 1-(3'-trimetilamoniofenilazo)- 2-metil-4-[(2'',4''-diamino- 5''-fenilazo)-fenilazo]benceno	Sólo en tintes para el cabello.
74.	33505	HC café o marrón No. 1	Cloruro del 3-[[4-[[diamino (fenilazo) fenil]azo] -1-naftalenil]azo] N,N,N-trimetilbencenaminio	Sólo en tintes para el cabello.
75.	40215	Anaranjado o naranja directo 34	Anaranjado o naranja directo 39	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
76.	40800	Anaranjado o naranja alimentos 5	Beta caroteno β - caroteno (sintético)	Sin restricciones.

77.	40820	Anaranjado o naranja alimentos 6	β - apo-carotenal	Sin restricciones.
78.	40825	Anaranjado o naranja alimentos 7	Acido caroténico etil éster	Sin restricciones.
79.	40850	Anaranjado o naranja alimentos 8	Cantaxantina	Sin restricciones.
80.	42040	Verde Básico 1	Sulfato de N-[4-[[4-(dietilamino)fenil]fenilmetilen]-2,5-ciclohexadien-1-ilideno]-N-etil etanaminio	Sólo en tintes para el cabello.
81.	42045	Azul ácido 1	Azul alimentos 3 Azul sulfán	Sólo en productos que no entren en contacto con mucosas
82.	42051	Azul ácido 3 y sus lacas	Azul alimentos 5	Sin restricciones.
83.	42053	Verde alimentos 3 y sus lacas Verde rápido FCF	Azul patente V FD&C Verde 3 Sal disódica interna del hidróxido de N-etil-N-[4-[[4-[etil[(3-sulfofenilmetilen)-2,5-ciclohexadien-1-ilideno]-3-sulfobencenmetaminio] Verde 3 Verde No. 3 Verde Japón 3	Sin restricciones.
84.	42080	Azul ácido 7		Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
85.	42090	Azul ácido 9 y sus lacas.	Azul 1 Azul No. 1 Azul brillante FCF FD&C Azul 1 FD&C Azul No. 4 Azul 4 Azul No. 4 Sal disódica y diamónica del hidróxido de N-etil-N-[4-[[4-[etil[(3-sulfofenil)metil]amino]fenil](2-sulfofenil)utilen]-2,5-ciclohexadien-1-ilideno]-3-sulfobencenmetanaminio	Sin restricciones.
86.	42100	Verde ácido 9		Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
87.	42170	Verde ácido 22	Verde alimentos 2 Verde No. 205	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
88.	42510	Violeta básico 14		Sólo en productos que no entren en contacto con mucosas.
89.	42520	Violeta básico 2		Máximo al 0,1% en producto terminado.
90.	42595	Azul básico 7	Cloruro de N-[4-[[4-(dietilamino)fenil][4-(etilamino)-1-naftalenil]metilen]-2,5-ciclohexadien-1-ilideno]-N-etil etanaminio	Sólo en tintes para el cabello. No deberá rebasar el 0,2%.
91.	42735	Azul ácido 104		Sólo en productos que no entren en contacto con mucosas.

92.	44045	Azul básico 26 y sus sales	Azul solvente 4 Pigmento azul 2 Solvente azul 2	Sólo en tintes para el cabello al 0,5% o al 0,25% si se combina con peróxido de hidrógeno.
93.	44090	Verde ácido 50	Verde alimentos 4 Verde brillante Verde S	Sin restricciones.
94.	45100	Rojo ácido 52	Rojo ácido 106 Rojo No. 106	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
95.	45190	Violeta ácido 9	Rojo No. 401 Solvente Violeta 10 Violomina R	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
96.	45220	Rojo ácido 50		Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
97.	45350	Amarillo ácido 73	Amarillo ácido 73 ácido Amarillo No. 8 Amarillo No. 202 D&C Amarillo 8 Sal disódica y dipotásica de la 3'6 dihidroxiespiro[isobenzofuran-1(3H),9'-[9H] xanten]-3-ona Uranina	No deberá rebasar el 6% en el producto terminado.
98.	45350:1	Amarillo solvente 94 y sus lacas	Amarillo 7 Amarillo No. 7 Amarillo No. 201 D&C Amarillo 7 Fluoresceína	No deberá rebasar el 6% en el producto terminado.
99.	45370:1	Solvente rojo 72 y sus lacas	Dibromofluoresceína ácido libre de Dibromofluoresceína D&C Naranja o anaranjado 5 Disolvente rojo 72 Naranja o anaranjado 5 Naranja o anaranjado No. 5 Naranja o anaranjado No. 201	Sin restricciones.
100.	45380	Rojo ácido 87 y sus lacas	D&C Rojo 22 Eosina Eosina Y Rojo 22 Rojo No. 22 Rojo No. 28 Rojo No. 230 Sal disódica de la 2', 4', 5', 7' - tetrabromo 3', 6' - dihidroxiespiro [isobenzofuran-1 (3H), 9'- [9H] anten] - 3 ona	Sin restricciones.
101.	45380:2	Rojo solvente 43 y sus lacas	2', 4', 5', 7' -Tetrabromo-3', 6' dihidroxiespiro[isobenzofuran-1 (3H), 9'-[9H] anten]-3-ona D&C Rojo 21 Disolvente rojo 43 Rojo 21 Rojo No. 21 Rojo No. 223 Tetrabromofluoresceína Acido libre de Tetrabromofluoresceína	Sin restricciones.

102.	45396	Solvente anaranjado o naranja16		1% máximo cuando se use en productos para labios.
103.	45405	Rojo ácido 98		1% máximo de fluoresceína y 2% máximo de monobromofluoresceína No se permite en productos que se apliquen cerca de los ojos.
104.	45410	Rojo ácido 92 y sus lacas	Cianosina D&C Rojo 28 Floxina B Floxina BK Rojo 28 Rojo No. 28 Rojo No. 231 Sal disódica de la 2', 4', 5', 7'-tetrabromo-4,5,6,7-tetracloro-3', 6'-dihidroxi- [isobenzofuran-1 (3H), 9' - [9H] xanten] -3 ona	Sin restricciones.
105.	45410:1	Rojo solvente 48 y sus lacas	2', 4', 5', 7' -Tetrabromo-4,5,6,7-tetraclorofluoresceína D&C Rojo 27 Floxina B Acido libre de Floxina Rojo 27 Rojo No. 27 Rojo No. 218	Sin restricciones.
106.	45410:2	Rojo No. 28 Laca de aluminio	D&C Rojo 28 Laca de aluminio Sal disódica del 2,4,5,7-tetrabromo-4,5,6,7-tetraclorofluoresceína	Sin restricciones.
107.	45425	Rojo ácido 95	Anaranjado o naranja 11. Anaranjado o naranja No. 11 D&C Naranja o anaranjado 11. Eritrosina amarillenta de sodio. Naranja o anaranjado No. 207 Sal disódica del 3', 6'-dihidroxi-4', 5', diiodospiro [isobenzofuran]-1-3(H), 9-[9H xanten]-3-ona	Sin restricciones.
108.	45425:1	Rojo solvente 73 y sus lacas	Anaranjado o naranja 10 Anaranjado o naranja No. 10 D&C Naranja 10 Diyodofluoresceína Diyodoeosina. Disolvente rojo 73 Mezcla que consiste en 4', 5'-diyodofluoresceína, 2', 4', 5'-triyodofluoresceína y 2', 4', 5', 7'-tetrayodofluoresceína. Naranja o anaranjado No. 206	Sin restricciones.
109.	45425:2	Pigmento rojo 91	Anaranjado o naranja 10	Sin restricciones.
110.	45430	Rojo ácido 51 y sus lacas	FD&C Rojo 3 Eritrosina Rojo 3 Rojo alimentos 14	Sin restricciones.

111.	47000	Amarillo solvente 33	2-(2-quinolil)-1H-inden-1,3 (2H)-diona Amarillo quinoleína SS Amarillo No. 11 Amarillo No. 204 D&C Amarillo 11 Disolvente amarillo 33 Quinolftalona	Sólo en productos que no entren en contacto con las mucosas.
112.	47005	Amarillo ácido 3 y sus lacas	Amarillo 10 Amarillo alimentos 13 Amarillo canario Amarillo de quinolina Amarillo quinoleína WS Amarillo No.10 Amarillo No. 203 D&C Amarillo 10 Mezcla de las sales de sodio de los ácidos mono y disulfónicos del 2-(2-quinolinil)-1H-inden-1,3 (2H)-diona	Sin restricciones.
113.	50325	Violeta ácido 50		Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
114.	50420	Negro ácido 2	Negro No. 2	Sólo en productos que no entren en contacto con las mucosas.
115.	51319	Pigmento violeta 23	Violeta No. 10	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
116.	56059	Azul básico 99	Cloruro de 3-[(4-amino-6-bromo-5,8-dihidro-1-hidroxi-8-imino-5-oxo-2-naftalenil)amino]-N,N,N-trimetilbencenaminio 2-bromo-4,8-diamino-6-(3-trimetilamonio)-fenilamino-1,5-naftoquinona	Sin restricciones.
117.	58000	Pigmento rojo 83	1,2-Antraquinoladiol	Sin restricciones.
118.	59040	Verde solvente 7	D&C Verde 8 Piranina Piranina concentrada Sal trisódica del ácido 8-hidroxi-1,3,6-pirentrisulfónico Verde 8 Verde No. 204	Sólo en productos que no entren en contacto con las mucosas.
119.	60710	Rojo disperso 15	1-Amino-4-hidroxi-9,10-antracenediona	Sólo en tintes para el cabello.
120.	60724	Violeta disperso 27	Violeta B	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
121.	60725	Violeta solvente 13	1-Hidroxi-4-[(4metilfenil)amino]-9,10-antracenediona Alizurool SS D&C Violeta 2 D&C Violeta No. 2 Púrpura Alizurool SS Púrpura No. 201 Violeta 2 Violeta No. 2 Violeta No. 3	Sin restricciones.

122.	60730	Violeta ácido 43	Ext. D&C Violeta 2 Ext. D& C Violeta No. 2 Ext. Violeta 2 Ext. violeta No. 2 Púrpura alizurool Púrpura No. 401 Sal monosódica del ácido 2- [(9,10-dihidro-4-hidroxi-9,10- dioxo-1-antracencil)amino]-5- metilbencensulfónico Violeta alizarina Violeta alizurool	Sólo en productos que no entren en contacto con las mucosas.
123.	61100	Violeta disperso 1	1,4-Diaminoantraquinona	Sólo en tintes para el cabello.
124.	61105	Violeta disperso 4	1-Amino-4-metilamino- antraquinona	Sólo en tintes para el cabello.
125.	61505	Azul disperso 3	1-Metilamino-4-(β-hidroxietil)- amino-antraquinona	Sólo en tintes para el cabello.
126.	61565	Verde solvente 3	1,4-Bis[(4-metilfenil)amino]-9,10 antrocenodiona D&C Verde 6 D&C Verde No. 6 Verde 6 Verde No. 6 Verde No. 202 Verde quinizarina SS	Sin restricciones.
127.	61570	Verde ácido 25	D&C Verde 5 D&C Verde No. 5 Verde 5 Verde No. 5 Verde No. 201 Verde alizarina cianina Verde alizarina cianina F Sal disódica del ácido 2, 2', - [(9,10-dihidro-9,10-dioxo-1,4- antracenedil) diimino]Bis[5-metil bencensulfónico]	Sin restricciones.
128.	61585	Azul ácido 80	Azul No. 16	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
129.	62015	Rojo disperso 11	1,4-Diamino-2-metoxi- antraquinona	Sólo en tintes para el cabello.
130.	62045	Azul ácido 62	Azul ácido 65 Azul No. 17	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
131.	69800	Azul alimentos 4	Azul 4 Azul antraquinona Azul tina 4 Azul indantereno RS	Sin restricciones.
132.	69825	Azul tina 6	7,16-Dicloro-6,15-dihidro-5,9,14, 18-antracintetrona Azul 9 Azul carbantreno Azul indantreno BC Azul No. 9 Azul No. 204 D&C Azul No. 9 Pigmento azul 64	Sin restricciones.
133.	71105	Pigmento anaranjado o naranja 43	Anaranjado o naranja 7 Naranja o anaranjado indantreno brillante GR Naranja o anaranjado tina 7	Sólo en productos que no entren en contacto con mucosas.

134.	73000	Pigmento azul 66	Azul 1 Azul índigo Azul No. 208 Índigo Índigo sintético	Sin restricciones.
135.	73015	Azul ácido 74 y sus lacas	Azul alimentos 1 Azul 2 Azul No. 2 FD&C Azul No. 2 Indigotina Índigo carmín Pigmento azul 64 Sal disódica, dipotásica y dicálcica del ácido 2-(1,3-dihidro-3-oxo-5-sulfo-2H-indol-2-ilideno)-2,3-dihidro-3-oxo-1H-indol-5-sulfónico	Sin restricciones.
136.	73360	Rojo tina 1 y sus lacas	6-Cloro-2-(6-cloro-4-metil-3-oxobenzó [b] tien-2 (3H)-iliden)-4-metil-benzó [b]tíofen-3 (2H)-ona Bermellón tina D&C Rojo 30 Helindona rosa CN Rojo 30 Rojo No. 226	Sin restricciones.
137.	73385	Pigmento violeta 36	Azul ftalocianina Índantreno rojo violeta Violeta 2 Violeta 4 Violeta No. 4 Violeta tina 2	Sin restricciones.
138.	73900	Pigmento violeta 19	Violeta quinacridona	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
139.	73915	Pigmento rojo 122	Magenta quinacridona Rojo No. 11	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
140.	74100	Pigmento azul 16	Azul No. 12 Ftalocianina libre de cobre	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
141.	74160	Pigmento azul 15	Azul No. 404 Azul de ftalocianina Ftalocianina de cobre	Sin restricciones.
142.	74180	Azul directo 86	Azul No. 26 Azul ftalosulfonato Disulfonato de ftalocianina de cobre	Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.
143.	74260	Pigmento verde 7	Policlorofthalocianina de cobre Verde No. 10 Verde de ftalocianina	Excepto en productos que se apliquen en el área de los ojos
144.	75100	Rojo natural 1	Amarillo natural 6 Amarillo natural 19 Azafrán Extracto de azafrán	Sin restricciones.
145.	75120	Anaranjado o naranja natural 4 Annato	Acido 4,8,13,17 tetrametil,2,4,6,8,10,12,14, 16,18 eicosanonaenedioico Achiote Bixina Naranja o anaranjado No. 12 Norbixina	Sin restricciones.

146.	75125	Amarillo natural 27	Licopeno Violaxantina	Sin restricciones.
147.	75130	Amarillo natural 26 Beta caroteno	Anaranjado o naranja alimentos 5 Beta caroteno (Natural) Carotenos naturales Naranja o anaranjado No. 15	Sin restricciones.
148.	75135	Amarillo natural 27	Rubixantina	Sin restricciones.
149.	75170	Blanco natural 1 Guanina	2-Amino-1,7-dihidro-6H-purin-6- ona Blanco No. 23 Esencia de perla	Sin restricciones.
150.	75300	Amarillo natural 3	Azafrán indio Cúrcuma Diferoil metano	Sin restricciones.
151.	75470	Rojo natural 4 y sus lacas Carmín	Acido 7-β -D- gluco-piranosil- 9,10-dihidro-3,5,6,8-tetrahidroxi- 1-metil- 9,10-dihidro-3,5,6,8-1- metil-9,10-dioxo-2- antracencarboxílico Acido carmínico Carmín cochinilla Extracto de cochinilla (extracto de Cactus cacti L) Rojo No. 25	Sin restricciones.
152.	75480	Henna	Anaranjado o naranja natural 6	Sólo en tintes para el cabello.
153.	75810	Complejo de magnesio faeo- fitina A (clorofila A) Complejo de magnesio faeo- fitina B (clorofila B) Faeofitina de magnesio	Complejo de magnesio faeofitina A (clorofila A) Complejo de magnesio faeofitina B (clorofila B) Clorofilas Clorofilina de sodio, cobre y potasio Faeofitina de magnesio Verde No. 12	Sin restricciones.
154.	76030	4-Nitro-m-fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
155.	76042	2,5-Diamino tolueno		Sólo en tintes para el cabello.
156.	76043	Sulfato de 2,5-diamino tolueno		Sólo en tintes para el cabello.
157.	76061	Clorhidrato de p-fenilendiamina	Clorhidrato de p-fenilendiamina	Sólo en tintes para el cabello.
158.	76065	2-Cloro-p-fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
159.	76066	Sulfato de 2-cloro-p- fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
160.	76070	2-Nitro-p-fenilendiamina y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 0,3 o al 0,15% si se combina con peróxido de hidrógeno.
161.	76075	N,N-Dimetil-p-fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
162.	76076	Sulfato de N,N-dimetil-p- fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
163.	76085	N-Fenil-p-fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
164.	76086	Clorhidrato de N-fenil-p- fenilendiamina	Clorhidrato de N-fenil-p- fenilendiamina	Sólo en tintes para el cabello.
165.	76120	4,4'- Diaminodifenilamina		Sólo en tintes para el cabello.
166.	76510	4-Clororesorcinol		Sólo en tintes para el cabello.

167.	76520	o-Aminofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello. En colorantes de oxidación para el teñido del cabello al 2,0%. En combinación con peróxido de hidrógeno la concentración máxima debe ser de 1,0%.
168.	76540	Acido picrámico		Sólo en tintes para el cabello.
169.	76545	2-Amino-4,6-dinitrofenol m-Aminofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello. En colorantes de oxidación para el teñido del cabello al 2,0%. En combinación con peróxido de hidrógeno la concentración máxima debe ser de 1,0%.
170.	76550	p-Aminofenol		Sólo en tintes para el cabello.
171.	76605	1-Naftol	Alcohol naftílico Alfa naftol 1-Naftalenol	En colorantes de oxidación para el teñido del cabello al 2,0%. En combinación con peróxido de hidrógeno la concentración máxima debe ser de 1,0%.
172.	76625	1,5-Naftalenodiol		Sólo en tintes para el cabello.
173.	76645	2,7-Naftalenodiol	2,7-Dihidroxi-naftaleno	Sólo en tintes para el cabello.
174.	77000	Pigmento metal 1 Polvo de aluminio	Aluminio metálico	Sin restricciones.
175.	77002	Pigmento blanco 24	Alúmina	Sin restricciones.
176.	77004	Pigmento Blanco No. 19 Caolín	Hidróxido de aluminio Silicato de aluminio hidratado, con carbonato de magnesio y calcio, hidróxido férrico, mica y cuarzo Bentonita Wilkinita	Sin restricciones.
177.	77007	Pigmento azul 29	Azul ultramarino Azul No. 13 Pigmento violeta 15 Rojo, rosa y violeta ultramarinos Ultramarinos	Sin restricciones.
178.	77013	Pigmento verde 24 Ultramarinos	Verde ultramarino	Sin restricciones.
179.	77015	Pigmento rojo 101:1	Pigmento rojo 101 Pigmento rojo 102 Silicato de aluminio y óxido de hierro	Sin restricciones.
180.	77019	Pigmento blanco 20 Mica	Aluminosilicato de potasio	Sin restricciones.
181.	77120	Pigmentos blancos 21, 22 y 23	Sulfato de bario Baritos	Sin restricciones.
182.	77163	Pigmento blanco 14	Pigmento blanco 31 Oxicloruro de bismuto	Sin restricciones.
183.	77220	Pigmento blanco 18	Carbonato de calcio Cal	Sin restricciones.
184.	77231	Pigmento blanco 25 Sulfato de calcio	Sulfato de calcio dihidratado	Sin restricciones.
185.	77266	Negro carbón	D&C Negro No. 2 Negro acetileno Negro benzol Pigmento negro 6 Pigmento negro 7	Sin restricciones.
186.	77267	Pigmento negro 9		Sin restricciones.
187.	77268:1	Negro alimentos 3	Pigmento negro 8	Sin restricciones.

188.	77288	Pigmento verde 17 Verde óxido de cromo	Hidróxido crómico verde Óxido crómico Óxido crómico verde Óxido de cromo verde Verde de óxido crómico	Exento de ión cromato.
189.	77289	Pigmento verde 18 Verde hidróxido de cromo	Óxido crómico hidratado Óxido de cromo hidratado Verde de hidróxido crómico Verde hidróxido de cromo Verde No. 11 Veridian	Exento de ión cromato.
190.	77346	Pigmento azul 28	Pigmento negro 14 Azul cobalto	Sin restricciones.
191.	77400	Pigmento metal 2	Óxido de cobalto y aluminio Cobre metálico Polvo de cobre Bronce metálico Polvo de bronce	Sin restricciones.
192.	77480	Pigmento metal 3	Oro metálico	Sin restricciones.
193.	77489	Óxido ferroso	Óxido de fierro II Óxido de hierro	Sin restricciones.
194.	77491	Pigmento rojo 101 Óxidos de hierro	Óxido de hierro (III) anhidro Óxido de férrico anhidro Pigmento café o marrón 6 Pigmento rojo 101 Pigmento rojo 102	Sin restricciones.
195.	77492	Pigmento amarillo 42 Óxidos de hierro	Amarillo No. 19 Óxido de hierro (III) hidratado Óxido férrico hidratado Pigmento amarillo 43 Pigmento café o marrón 6:1	Sin restricciones.
196.	77499	Pigmento negro 11 Óxidos de hierro	Negro No. 16 Óxido de hierro (II, III) Óxido ferroso férrico Pigmento café o marrón 7	Sin restricciones.
197.	77510	Pigmento Azul 27 Ferrocianuro férrico Pigmento verde 15 Ferrocianuro amonio férrico	Pigmento Azul 27 Ferrocianuro férrico Ferrocianuro de fierro III Pigmento verde 15 Ferrocianuro amonio-férrico	Exento de ión cianuro.
198.	77711	Óxido de magnesio		Sin restricciones.
199.	77713	Pigmento blanco 18 Carbonato de magnesio	Sal de magnesio del ácido carbónico Carbonato de magnesio	Sin restricciones.
200.	77742	Pigmento violeta 16 Violeta de manganeso	Pirofosfato amónico de manganeso Violeta mineral Violeta No. 18 Violeta de manganeso	Sin restricciones.
201.	77745	Fosfato manganoso	o-Fosfato manganoso	Sin restricciones.
202.	77820	Plata		Sin restricciones.
203.	77891	Pigmento blanco 6	Blanco No. 21 Dióxido de titanio Óxido de titanio	Sin restricciones.
204.	77947	Pigmento blanco 4	Cinc Óxido de cinc Óxido de zinc Zinc blanco	Sin restricciones.
205.	77950	Carbonato de zinc	Sal de zinc del ácido carbónico Carbonato de cinc	Sin restricciones.
206.	77975	Pigmento negro 17	Sulfuro de cinc Sulfuro de zinc	Sin restricciones.
207.	42520	Violeta básico 2		Máximo al 0,1% en producto terminado.
208.	No reportado	Acido 3,4-diaminobenzoico y sus sales		No deberá rebasar el 2,0% en producto terminado. Sólo en tintes para el cabello.
209.	No reportado	Acido 2-hidroxietil picrámico y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.

210.	No reportado	Amarillo básico 87	Metilsulfato de 1-metil-4-[(metilfenilhidrazono) metil] piridinio	Sólo en tintes para el cabello.
211.	No reportado	5-Amino-6-cloro-o-cresol		Al 2,0% en tintes de oxidación y no oxidación.
212.	No reportado	2-Amino-6-cloro-4-nitrofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
213.	No reportado	4-Amino-m-cresol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
214.	No reportado	6-Amino-m-cresol		Sólo en tintes para el cabello.
215.	No reportado	6-Amino-o-cresol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
216.	No reportado	3-Amino-2,4-diclorofenol	1-Hidroxi-3-amino-2,4-diclorobenceno	Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
217.	No reportado	5-Amino-2,6-dimetoxi-3-hidroxipiridina		Sólo en tintes para el cabello.
218.	No reportado	2-Amino-5-etilfenol HCL		Máximo1% en tintes para el cabello.
219.	No reportado	2-Amino-4-hidroxietil-aminoanisol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
220.	No reportado	2-Amino-3-hidroxipiridina	3-Piridinol, 2-amino-2-Amino-3-hidroxipiridina 2-Amino-3-piridinol 2-Aminopiridina-3-ol 3-Hidroxi-2-aminopiridina 3-Hidroxi-2-piridinamina	Sólo en tintes para el cabello al 1,0 en el producto que se expende al consumidor.
221.	No reportado	4-Amino-2-hidroxitolueno y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
222.	No reportado	2-Amino-3-nitrofenol		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
223.	No reportado	4-Amino-3-nitrofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
224.	No reportado	2-Aminometil-p-aminofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
225.	No reportado	m-Aminofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
226.	No reportado	o-Aminofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.

227.	No reportado	Anaranjado o naranja básico 31	Cloruro de 2-[(4-aminofenil)azo]-1,3-dimetil-1H-imidazolío	Sólo en tintes para el cabello.
228.	No reportado	Antocianos		Sin restricciones.
229.	No reportado	Azul de bromotimol		Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel al 0,2%.
230.	No reportado	Azul disperso 377		Máximo 2% (W/V) en tintes semipermanentes no oxidativos.
231.	No reportado	Azul HC 16	Bromuro de N,N Dimetil-3-([4-(metilamino)-9,10-dioxo-9,10-dihidro-1-antraceni]amino)-N-propil-1-aminopropano	Máximo 3% W/W En tintes semipermanentes no oxidativos.
232.	No reportado	Azul de tetrabromofenol	4,4'-(4,5,6,7-tetrabromo-1,1-dioxo-3H-2,1-benzoxatiol-3-iliden)bis-2,6-dibromofenol Azules reales de cardex Azúl real	Máximo 0.20 %
233.	No reportado	Betanina		Sin restricciones.
234.	No reportado	Café o marrón natural 10 Caramelo		Sin restricciones.
235.	No reportado	Capsanteína	Capsorubina	Sin restricciones.
236.	No reportado	Citrato de bismuto		Sólo en tintes para el cabello.
237.	No reportado	Clorhidrato de 6-cloro-4-nitro-2-amino fenol	Clorhidrato de 6-cloro-4-nitro-2-amino fenol	Sólo en tintes para el cabello.
238.	No reportado	Clorhidrato de 2-metoximetil-p-aminofenol	Etilendiamino tetraacetato de disodio y cobre Versenato de cobre Clorhidrato de 2-metoximetil-p-aminofenol	Sólo en shampoos.
239.	No reportado	Clorhidrato de N-metoxietil-p-fenilendiamina	1,4-Dimetil-7-(1-metiletil)-azuleno Azuleno Eucazuleno Clorhidrato de N-metoxietil-p-fenilendiamina	Sólo en productos de uso externo. No se podrá emplear en productos que se aplican cerca del área de los ojos y labiales.
240.	No reportado	2-Cloro-6-etilamino-4-nitrofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
241.	No reportado	2-Cloro-5-nitro-N-hidroxietil-p-fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
242.	No reportado	Diaminofenoles		Sólo en tintes para el cabello al 10,0%.
243.	No reportado	2,4-Diaminofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello.
244.	No reportado	2,4-Diaminofenoxietanol y sus sales	Clorhidrato de 2,4-diaminofenoxietanol	Sólo en tintes para el cabello al 4,0% o al 2,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
245.	No reportado	2,4-Diamino-5-metilfenetol		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.

246.	No reportado	2,4-Diamino-5-metilfenoxietanol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
247.	No reportado	1,3-bis-(2,4-Diaminofenoxi)propano y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
248.	No reportado	2,6-Diamino-3-((piridin-3-il)azo)piridina		Máximo 0.25% W/W En tintes semipermanentes (no oxidativos) y permanentes (oxidativos) para el cabello.
249.	No reportado	3,4-Diaminotolueno		Sólo en tintes para el cabello al 10%.
250.	No reportado	Diclorhidrato de 2,6-Bis(2-hidroxietoxi)-3,5-piridindiamina	Diclorhidrato de 2,6-Bis(2-hidroxietoxi)-3,5-piridindiamina	Sólo en tintes para el cabello.
251.	No reportado	Diclorhidrato de 4,5-diamino-1-metilpirazol	Diclorhidrato de 4,5-diamino-1-metilpirazol	Sólo en tintes para el cabello.
252.	No reportado	2,6-Dihidroxi-3,4-dimetil piridina y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
253.	No reportado	Dihidroxiindol 5,6,-dihidroxiindol		Sólo en tintes para el cabello.
254.	No reportado	Dimetosulfonato de 2,3-diaminodihidropirazolopirazolona		Máximo 2% En tintes oxidativos para el cabello.
255.	No reportado	2,6- Dimetoxi-3,5-piridindiamina y sus sales	Diclorhidrato-2,6- dimetoxi-3,5-piridindiamina	Sólo en tintes para el cabello al 0,5% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
256.	No reportado	Estearato de aluminio		Sin restricciones.
257.	No reportado	Estearato de calcio		Sin restricciones.
258.	No reportado	Estearato de magnesio		Sin restricciones.
259.	No reportado	Estearato de zinc		Sólo en tintes para el cabello al 0,5% o al 0,25% si se combina con peróxido de hidrógeno.
260.	No reportado	o-Fenilendiamina y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 6,0%
261.	No reportado	m-Fenilendiamina y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 6,0%
262.	No reportado	p- Fenilendiamina y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 6,0%
263.	No reportado	Fenilmetil pirazolona y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 0,5% o al 0,25% si se combina con peróxido de hidrógeno.
264.	No reportado	HC Amarillo 2	2-[(2-nitrofenil)amino]etanol	Sin restricciones.
265.	No reportado	HC Amarillo No. 5	1-Amino-2 (β-hidroxietyl)-Amino-5-nitrobenceno	Sólo en tintes para el cabello.
266.	No reportado	HC Amarillo No. 6 y sus sales	3-[[2-nitro-4(trifluorometil) fenil] amino]1,2 propanodiol	Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.

267.	No reportado	HC Amarillo No. 10 y sus sales	1,5-Di (β -hidroxietil)amino-2-nitro-4-clorobenceno	Sólo en tintes para el cabello al 0,2%.
268.	No reportado	HC Amarillo No. 12 y sus sales	2-[(4-Cloro-2nitrofenil) amino] etanol	Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
269.	No reportado	HC Amarillo 13	4-(2'-hidroxietil)-amino-3-nitrofluorometilbenceno	Máximo al 2.5% en producto terminado.
270.	No reportado	HC Anaranjado o naranja No. 2 y sus sales	1-(β -aminoetilamino)-4-(β -hidroxietiloxi)-2-nitrobenceno	Sólo en tintes para el cabello al 1%.
271.	No reportado	HC Anaranjado o naranja No. 3	1-(2,3-dihidroxiopropiloxi)-3-nitro-4-(2-hidroxietilamino)-benceno	Sólo en tintes para el cabello.
272.	No reportado	HC Azul No. 2 y sus sales	N1,N4,N4,-Tris-(2-hidroxietil)-2-Nitro-p-fenilendiamina	Sólo en tintes para el cabello al 2,8%.
273.	No reportado	HC Azul No. 7	6-Metoxi-N2-metil-2,3-piridindiamino	Sólo en tintes para el cabello.
274.	No reportado	HC Azul No. 9 y sus sales	Clorhidrato de 3-[[4 [etil (2-hidroxietil) amino]-2-nitrofenil] amino]-1,2-propanodiol Clorhidrato de 3-[[4 [etil (2-hidroxietil) amino]-2-nitrofenil] amino]-1,2-propanodiol	Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
275.	No reportado	HC Azul No. 10 y sus sales	1-[(2',3'-dihidroxiopropil)amino]-2-nitro-4-[metil-(2'-hidroxietil)amino]benceno	Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
276.	No reportado	HC Azul No. 11 y sus sales	1-[(2-metoxietil)amino]-2-nitro-4-[di-(2'-hidroxietil)amino]benceno	Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
277.	No reportado	HC Azul No. 12 y sus sales	Clorhidrato de 2-[4-[etil [(2-hidroxietil) amino]-2-nitrofenil]amino]etanol	Sólo en tintes para el cabello al 1,5% o al 0,75% si se combina con peróxido de hidrógeno.
278.	No reportado	HC Azul 15	4-[(2,6-diclorofenil)(4-imino-3,5-dimetil-2-5-ciclohexadien-1-iliden)metil]-2-6-dimetilbencenammina fosfato Azul jade Azul jade gardex	Al 0,2% máximo en producto terminado.
279.	No reportado	HC Rojo No. 3	2-[(4-amino-2-nitrofenil)amino] etanol	Sólo en tintes para el cabello.
280.	No reportado	HC Rojo No. 7	2-(4-amino-3-nitroanilina)etanol	Sólo en tintes para el cabello.
281.	No reportado	HC Rojo No. 10 y sus sales	3-[(4-amino-2-cloro-5-nitrofenil)amino]-1,2-propanodiol	Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
282.	No reportado	HC Rojo No. 11 y sus sales	3,3'-[(2-cloro-5-nitro,1,4-fenilen)diimino]Bis-1,2-propanodiol 1,4-bis-(2',3'-dihydroxypropyl) amino-2-nitro-5-chlorobenzene	Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
283.	No reportado	HC Rojo No. 13 y sus sales	2,2'-[(4-amino-3 -nitro-fenil)imino]bis-etanol hidrocloreuro	Sólo en tintes para el cabello al 2,5% o al 1,25% si se combina con peróxido de hidrógeno.
284.	No reportado	HC Verde No. 1	2-(β-hidroxietilamino)-5-(4'-Bis (β-hidroxietil)amino)-anilino-1,4-benzoquinona	Sólo en tintes para el cabello.

285.	No reportado	HC Violeta No. 1 y sus sales	Amino-3-metil-4-(2-hidroxietil) amino-6-nitrobenzeno	Sólo en tintes para el cabello al 0,5% o al 0,25% si se combina con peróxido de hidrógeno.
286.	No reportado	HC Violeta No. 2 y sus sales	1- γ -Hidroxiopropilamino-2-nitro-4-Bis-(β -hidroxietil)-aminobenceno	Sólo en tintes para el cabello al 2,0%.
287.	No reportado	Hidroxi-benzomorfolina y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
288.	No reportado	2-Hidroxietilamino-5-nitroanisol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 1,0%.
289.	No reportado	Hidroxietilaminometil-p-aminofenol y sus sales	Clorhidrato de hidroxietilaminometil-p-aminofenol	Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
290.	No reportado.	Hidroxietil-2,6-dinitro-p-anisidina y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
291.	No reportado	Hidroxietil-2-nitro-p-toluidina y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
292.	No reportado	Hidroxietil-3,4-metilendioxiánilina y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
293.	No reportado	N,N-Bis(2-hidroxietil)-2-nitro-p-fenileno		Sin restricciones.
294.	No reportado	N,N'-Bis(2-hidroxietil)-2-nitro-p-fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
295.	No reportado	4-Hidroxiindol		Sólo en tintes para el cabello.
296.	No reportado	6-Hidroxiindol	1H-indol-6-ol	Sin restricciones.
297.	No reportado	4-Hidroxiopropil amino-3-nitrofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 5,2% o al 2,6% si se combina con peróxido de hidrógeno.
298.	No reportado	Hidroxiopropil bis-[N-hidroxietil-p-fenilendiamina] y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
299.	No reportado	Lactoflavina		Sin restricciones.
300.	No reportado	3-Metilamino-4-nitrofenoxietanol		Sólo en tintes para el cabello al 1,0%
301.	No reportado	p-Metilaminofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0% o al 1,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
302.	No reportado	2-Metil-5-hidroxietilaminofenol		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
303.	No reportado	2-Metil resorcinol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 2,0% o al 1,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
304.	No reportado	3,4-Metilendioxiánilina		Sin restricciones.
305.	No reportado	3,4-Metilendioxiifenol		Sin restricciones.
306.	No reportado	2-Metil-5-hidroxietil aminofenol		Sin restricciones.

307.	No reportado	1,7-Naftalenodiol y sus sales	1,7-dihidroxinaftaleno	Sólo en tintes para el cabello al 1,0% o al 0,5% si se combina con peróxido de hidrógeno.
308.	No reportado	Negro disperso 9		Sin restricciones
309.	No reportado	Nitrato de plata		Sólo en productos para el teñido de cejas y pestañas al 4,0 % máximo.
310.	No reportado	2-Nitro-5-gliceril metil anilina		Sin restricciones.
311.	No reportado.	3-Nitro-p-hidroxietilaminofenol y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 6,0% o al 3,0% si se combina con peróxido de hidrógeno.
312.	No reportado	6-Nitro-2,5-pirindiamina y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 3,0%.
313.	No reportado	6-Nitro-o-toluidina		Sólo en tintes para el cabello.
314.	No reportado	(4-Nitrofenil) aminoetilurea y sus sales		Sólo en tintes para el cabello al 0,5% o al 0,25% si se combina con peróxido de hidrógeno.
315.	No reportado	Resorcinol		Al 5,0% máximo.
316.	No reportado	Rojo ácido 195		No se podrá emplear en productos que se aplican cerca del área de los ojos y labiales.
317.	No reportado	Rojo básico 51	Cloruro de 2-[[[(dimetilamino)fenil]azo]-1,3-dimetil-1H-imidazolio.	Sólo en tintes para el cabello.
318.	No reportado	Rojo disperso 17	1-(4'-nitrofenilazo)-2-metil 4-bis-β-hidroxietil)aminobenceno Rojo sedona	Al 1,0% máximo en producto terminado.
319.	No reportado	Silicato de calcio		Sin restricciones.
320.	No reportado.	Sulfato de p-aminofenol		Sólo en tintes para el cabello.
321.	No reportado	Sulfato de 3-etilamino-p-cresol		Sólo en tintes para el cabello.
322.	No reportado	Sulfato de hidroxietil p-fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
323.	No reportado	Sulfato de 1-hidroexietil-4,5-diaminopirazol		2,5 % Sólo en tintes para el cabello.
324.	No reportado	Sulfato de 2-metoxi-p-fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
325.	No reportado	Sulfato de N,N'-Bis(2-hidroxietil)-p-fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
326.	No reportado	Sulfato de N,N-dietil-m-aminofenol		Sólo en tintes para el cabello.
327.	No reportado	Sulfato de p-fenilendiamina		Sólo en tintes para el cabello.
328.	No reportado	Sulfato de p-metilaminofenol		Sólo en tintes para el cabello máximo al 3,0%.
329.	No reportado	Sulfato de 2,5,6-triamino-4-pirimidinol		Sólo en tintes para el cabello.
330.	No reportado	Timol		Sólo en tintes para el cabello.
331.	No reportado	5-Metil-2-(1-metiletil) fenol		Sólo en tintes para el cabello.
331.	No reportado	Verde de bromocresol		Sólo en productos que entren en contacto breve con la piel.

*La laca de un colorante sintético deberá declararse en la etiqueta indicando la palabra laca después del nombre común del colorante, por ejemplo: amarillo ácido No. 7 laca.

SEPTIMO. En la elaboración de productos de perfumería y belleza se podrán emplear los aditivos y saborizantes permitidos para los alimentos, bebidas y suplementos alimenticios sin ninguna restricción, a menos que se especifique lo contrario en los apartados Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

En la elaboración de productos de perfumería y belleza, se podrán emplear los colorantes para alimentos autorizados que no aparezcan en el presente Acuerdo.

OCTAVO. Las sustancias utilizadas en la elaboración de los productos de perfumería y belleza deben cumplir con las especificaciones propias para el sector industrial al que van destinados, de tal manera que se evite al consumidor de estos productos la exposición a contaminantes físicos, químicos y microbiológicos. En particular, las sustancias empleadas en la elaboración de productos que pueden ingerirse, como los labiales, deben cumplir con las especificaciones para aditivos alimentarios conforme a lo señalado en el Acuerdo correspondiente.

NOVENO. En la elaboración de repelentes de insectos sólo se podrán emplear los siguientes ingredientes activos:

I. Ingredientes activos que pueden ser usados sin restricción.

Ingrediente activo

1. Aceite de citronela (*Cymbopogon nardus* L.).
2. Aceite de clavo (*Eugenia caryophyllata* Thunb.).
3. Aceite de pino silvestre (*Pinus sylvestris* L.).
4. Acetoacetato de ciclohexilo.
5. Ajenjo (*Artemisia absinthium* L.).
6. Alcanfor (*Cinnamomum camphora* Seib.).
7. Alquitrán de abedul (*Betula verrucosa* Ehrh.).
8. Arbol del té (*Melaleuca alternifolia*).
9. Benzoato de bencilo.
10. Bergamota (*Citrus bergamia*).
11. Butóxido de piperonilo.
12. Carbamato de dimetilo.
13. Casia (*Cassia angustifolia*).
14. Cedro del atlas (*Cedrus atlantica*).
15. Citronela (*Cymbopogon nardus*).
16. Clavo (*Eugenia caryophyllata* Thunb.).
17. 2-Etil-1,3-hexanodiol.
18. Ester dietílico del ácido hexahidroftálico.
19. Eucalipto (*Eucalyptus globulus*).
20. Ftalato de dimetilo.
21. Hierbabuena (*Mentha sativa* L.).
22. Hinojo (*Foeniculum vulgare*).

23. Hojas de cedro (*Cedrus deodora*).
24. Hojas de laurel (*Laurus nobilis* L.).
25. Lavanda (*Lavandula angustifolia*).
26. Melisa (*Melissa officinalis*).
27. Pimentón (*Capsicum annuum*).
28. Poleo (*Mentha pulegium* L.).
29. Sándalo (*Santalum album*).
30. Sasafrás (*Sassafras albidum* (Nutt.) Nees.).
31. Tartrato de di-isopropilo.

II. Ingredientes activos que pueden ser utilizados en repelentes de insectos bajo las siguientes restricciones:

Ingrediente activo	Condición de uso.
32. Butilenpropanodiol	Sólo para repelentes de insectos que se aplican en la ropa.
33. Butoxipiranoxilo	Sólo para repelentes de insectos que se aplican en la ropa.
34. Clorodietilbenzamida	Concentración máxima del 12% en todos los tipos de aplicaciones.
35. Ftalato de dibutilo	Sólo para repelentes de insectos que se aplican en la ropa.
36. (1-metil-propoxycarbonil)-2-(2-hidroxi etil)-piperidina	Concentración máxima del 20% en todos los tipos de aplicaciones. Se debe evitar contacto con ojos y labios, no aplicarse en niños menores de 2 años, ni sobre pieles irritadas o dañadas.
37. N,N-Dietilbenzamida (DEB)	Concentración máxima del 12% en todos los tipos de aplicaciones.
38. N,N-Dietil-m-toluamida	Concentración máxima del 40% en todos los tipos de aplicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Queda prohibido el uso de la sustancia Acido 4-aminobenzoico PABA, por lo que se establece un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo para que se agoten las existencias de materia prima o productos terminados de perfumería y belleza que lo contengan, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17 del artículo segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo que modifica al diverso por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza, publicado el 21 de marzo de 2007.

México, D.F., a 6 de mayo de 2010.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “EL PODER EJECUTIVO”: el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. De “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracción III, y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21, 26 fracción VI, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los Servicios de Salud en el Estado de Tabasco para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, código postal 86035, Villahermosa, Tabasco

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 9, 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 2, 3, 4, 5, 12 fracción IX, 21 y 26 fracciones III, VI, 29, 32, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "EL PODER EJECUTIVO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL PODER EJECUTIVO" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. Sólo se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 1 de las Reglas de Operación contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2008. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación que se realicen en el ejercicio fiscal 2008, se destinará un monto total nacional de hasta \$1,769,061,500.00 (Mil setecientos sesenta y nueve millones sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2007 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 30 de abril de 2008 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación. Al pago de estas intervenciones se destinará un monto total nacional de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL PODER EJECUTIVO" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "EL PODER EJECUTIVO" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, de "EL PODER EJECUTIVO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL PODER EJECUTIVO" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL PODER EJECUTIVO" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "EL PODER EJECUTIVO", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "EL PODER EJECUTIVO", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO".- "EL PODER EJECUTIVO" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "EL PODER EJECUTIVO", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL PODER EJECUTIVO", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL PODER EJECUTIVO", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO".

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL PODER EJECUTIVO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL PODER EJECUTIVO".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por el Poder Ejecutivo a los siete días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, **Luis Felipe Graham Zapata**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. RODOLFO TORRE CANTU, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 23, 24, 25, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 1, 2, 10, 23, 24, 25, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Francisco I. Madero 414, código postal 87000, Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 20, 77, 91, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y los artículos 1, 2, 3, 7, 10, 23, 24, 25, 32 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. Sólo se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 1 de las Reglas de Operación contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2008. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación que se realicen en el ejercicio fiscal 2008, se destinará un monto total nacional de hasta \$1,769,061,500.00 (Mil setecientos sesenta y nueve millones sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2007 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 30 de abril de 2008 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación. Al pago de estas intervenciones se destinará un monto total nacional de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cuatro días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Oscar Almaraz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Rodolfo Torre Cantú**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JULIAN FRANCISCO VELAZQUEZ LLORENTE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SALUD DE TLAXCALA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 11 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como en los artículos 23, 30 fracciones I, XVI y XVII, 34 fracciones IV, VI y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud de "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Guillermo Valle número sesenta y cuatro (64), código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 57 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y los artículos 3, 11, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. Sólo se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 1 de las Reglas de Operación contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2008. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación que se realicen en el ejercicio fiscal 2008, se destinará un monto total nacional de hasta \$1,769,061,500.00 (Mil setecientos sesenta y nueve millones sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2007 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 30 de abril de 2008 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación. Al pago de estas intervenciones se destinará un monto total nacional de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/u los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes; y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado, a los once días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala, **Julián Francisco Velázquez y Llorente**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MTRO. FIDEL HERRERA BELTRAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL DR. DABY MANUEL LILA DE ARCE, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ Y TITULAR DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, Y EL DR. LEONEL BUSTOS SOLIS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG), cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.

- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG), cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y así pueda el Régimen de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS) realizar la declaratoria para que se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables y previstas en los catálogos de patologías que reportan las unidades médicas. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas, el Secretario de Salud Estatal y el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y órganos desconcentrados o descentralizados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable que presente las patologías detectadas y atendidas en cada unidad médica, desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios, como el Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG) con 108 patologías; y así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales, recién nacidos, niños, niñas, hombres, mujeres de todas las edades de escasos recursos y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y Vocal de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS), asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9, 10, 19, 20 fracción VI, XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz, 4 fracción II del decreto de creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS), publicado en la gaceta oficial del miércoles 6 de febrero de 2008 en el número extraordinario 41; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud de Veracruz, Dr. Daby Manuel Lila de Arce, Titular de los Servicios Estatales de Salud de Veracruz y Presidente Suplente de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS), asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 31, 32 fracción III, X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz, 4 fracción I del decreto de creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS), publicado en la gaceta oficial del miércoles 6 de febrero de 2008 en el número extraordinario 41; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, Dr. Leonel Bustos Solís, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 44, 45 fracción VII y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz, 4 fracción IV, 10 y 11 fracción I, IX y XIII, del decreto de creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, publicado en la gaceta oficial del miércoles 6 de febrero de 2008 en el número extraordinario 41; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la "LA ENTIDAD" ampliando sus servicios con el Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG) del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS), brindando la atención en 108 patologías y mejor atención médica a los beneficiarios, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Veracruz (REPSS).
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio se señala como domicilio el del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS), ubicado en Av. 20 de noviembre No. 580, colonia Alvaro Obregón, Xalapa, Veracruz; Código Postal 91030.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 4, 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG), para el ejercicio fiscal 2008, aplicable a 108 patologías que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud definió que tienen por objeto proporcionar un estado de salud en todos los recién nacidos, permitiéndoles de esta forma incorporarse a la sociedad en pleno desarrollo de sus potencialidades físicas e intelectuales. Y como en los artículos 4 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, y los artículos 19, 20 y sus fracciones complementarias, 31 y 32 con sus fracciones complementarias de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG) a través de compensar a los Servicios Estatales de Salud por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, en sus 108 patologías que definió la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) para este rubro, ya de conformidad con el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$10,766,490.00 (Diez millones setecientos sesenta y seis cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar a los Servicios Estatales de Salud del Estado de Veracruz, mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG), en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de 210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2008, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico, y será proporcional a la vigencia de derechos 2008 del beneficiario del Programa

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante el 2008, se establece de forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$10,766,490.00 (Diez millones, setecientos sesenta y seis, cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, con el mismo calendario que las transferencias de la cuota social del Sistema de Protección Social en Salud. La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS), la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibida la información, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión para que realice la transferencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG) afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS) durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

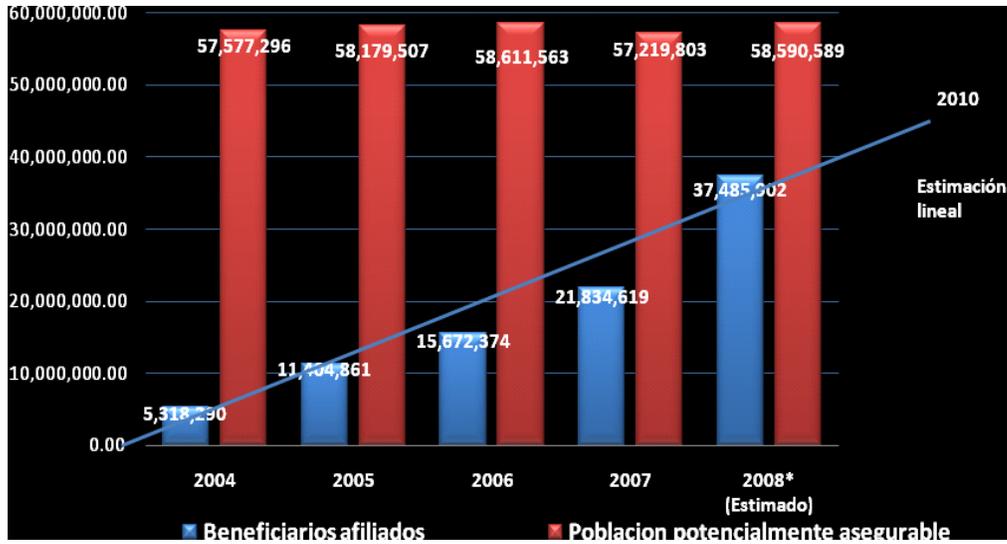
Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada del Régimen Estatal de Protección Social en Veracruz (REPSS).

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

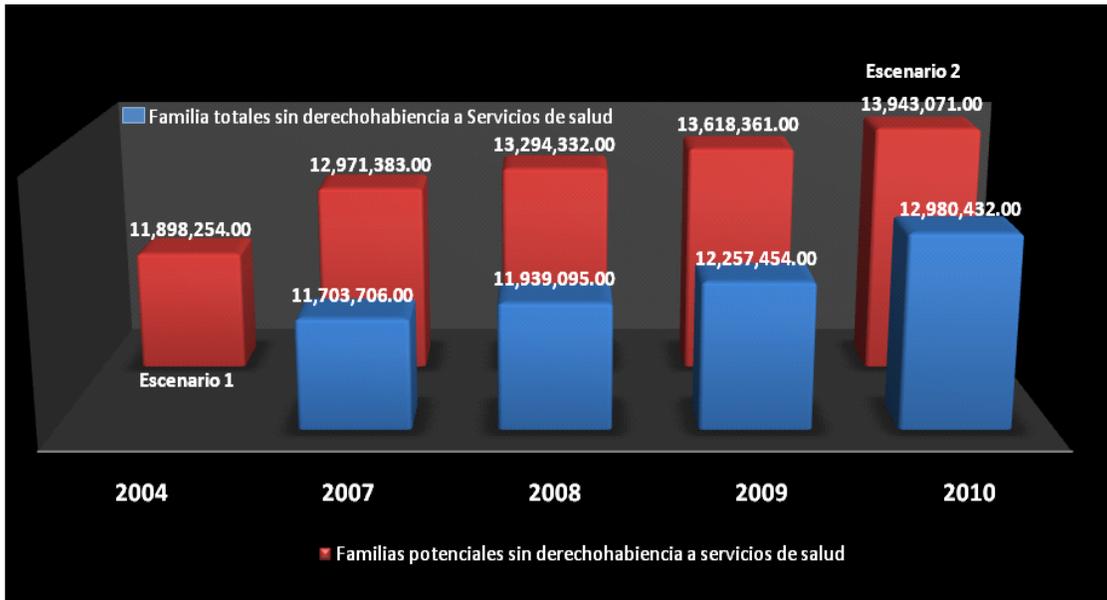
TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG) del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS).

El Objetivo del presente es dar la protección social y en salud a los menores y recién nacidos siguiendo las reglas de operación que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) establece para el catálogo de las 108 patologías definidas y que sean detectadas en las Unidades de Salud, refieren una declaración por el médico titular de la Unidad quien a su vez la enviará al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS) para su canalización y será quien informe a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) sobre los casos atendidos en los cortes que se definan para la entrega de documentación.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO:



METAS:



CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG) y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS) para su canalización a las Unidades Médicas de Salud de “LA ENTIDAD”, específicamente las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad y recién nacidos y que se encuentran relacionadas a las 108 patologías que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) definió.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

1. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
2. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNSS), la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS) (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

3. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
4. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
5. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
6. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
7. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
8. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

1. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
2. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
3. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

4. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

5. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
6. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
7. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
8. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
9. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
10. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
11. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de Veracruz (SESVER), **Daby Manuel Lila de Arce**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS), **Leonel Bustos Solís**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	210 pesos por niño beneficiario afiliado en el 2008	51,269	\$10,766,490.00 (Diez millones setecientos sesenta y seis cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Las Reglas de Operación es sencilla ya que las 108 patologías previstas en el que definió la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), que sean detectadas en las Unidades de Salud, refieren una declaración por el médico titular de la Unidad quien a su vez la enviará al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz (REPSS) para su canalización y será quien le informe a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) sobre los casos atendidos en los cortes que se definan para la entrega de documentación.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GABRIEL RICALDE RAMIREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. ALVARO AUGUSTO QUIJANO VIVAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción IV, 23, 24 y 33 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 9 y 10 fracción X, del Decreto número 73, publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, por

medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán; y de conformidad con los artículos 11, 22 fracción VI y 35 fracciones I, II y XIX del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son las de fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle setenta y dos número cuatrocientos sesenta y tres, entre calle cincuenta y tres y calle cincuenta y cinco, Col. Centro, código postal 97000, en Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, y los artículos 33 y 35 del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. Sólo se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 1 de las Reglas de Operación contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2008. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de proporcionar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación que se realicen en el ejercicio fiscal 2008, se destinará un monto total nacional de hasta \$1,769,061,500.00 (Mil setecientos sesenta y nueve millones sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2007 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 30 de abril de 2008 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación. Al pago de estas intervenciones se destinará un monto total nacional de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los quince días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los quince días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Juan Gabriel Ricalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Alvaro Augusto Quijano Vivas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JORGE MIRANDA CASTRO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 10 fracción II, 25 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 35 y 36 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida González Ortega s/n, Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 2, 72, 73, 74 y 82 fracciones XV y XXVII, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y los artículos 2, 3, 7, 10 fracciones I, II y XI, 14, 21, 24 fracción II y XI, 14, 21, 24 fracción II, 25, 33, 35 y 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. Sólo se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 1 de las Reglas de Operación contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2008. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación que se realicen en el ejercicio fiscal 2008, se destinará un monto total nacional de hasta \$1,769,061,500.00 (Mil setecientos sesenta y nueve millones sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2007 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 30 de abril de 2008 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación. Al pago de estas intervenciones se destinará un monto total nacional de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los trece días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Heladio G. Verver y Vargas Ramírez**.- Rúbrica.